



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 05 de febrero de 2020

Nº 28955

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 11

(De viernes 31 de enero de 2020)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADA, AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS, ENCARGADO

Decreto Ejecutivo N° 306

(De lunes 03 de febrero de 2020)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 719 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUE REGLAMENTA LA LEY 83 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE REGULA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS TRÁMITES GUBERNAMENTALES Y MODIFICA LA LEY 65 DE 2009, QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-001-2020

(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE REALICE PAGO EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2007, EMITIDA POR LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A PAGAR A LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-71-23 EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL ADMINISTRATIVA, LA SUMA DE NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.92,075.00).

Resolución N° JD-002-2020

(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE GESTIONE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y CONTRATE CON LA EMPRESA SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A., PARA LA "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS (JAULA) PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA", POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES Y UN MONTO DE HASTA CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.190,800.00).

Resolución N° JD-003-2020

(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA QUE GESTIONE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y CONTRATE CON LA EMPRESA SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA, S.A., PARA LA "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE DATOS PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA", POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES Y UN MONTO DE HASTA OCHENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.81,000.00).

Resolución N° JD-004-2020
(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SOLICITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CABLE ONDA S.A., PARA EL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS SECUNDARIO (JAULA) PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA" POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES, DEL UNO (1) DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA POR UN MONTO DE SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.66,768.00), INCLUIDO EL 7% CORRESPONDIENTE AL I.T.B.M.S.

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 29 de julio de 2019)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS 547928-2016 Y ENTRADA 51057-2017 DEL DIARIO, QUE AFECTA EL FOLIO REAL (FINCA) NO. 23131, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8712, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, DEL REGISTRO PÚBLICO.

ALCALDÍA DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° 006
(De jueves 23 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

Decreto Alcaldicio N° 007
(De jueves 23 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES DE EJECUCIÓN Y APELACIONES DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL DISTRITO DE BOQUETE.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 04
(De jueves 31 de marzo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO DE BOQUETE.

Acuerdo N° 6
(De miércoles 20 de marzo de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA EL PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES Y DEROGA CUALQUIER OTRA NORMA QUE LE SEA CONTRARIA.

Acuerdo N° 047
(De jueves 26 de diciembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, APRUEBA EL USO DE SALDOS DEL FONDO DE IMPUESTO INMUEBLES PROVENIENTES DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018 DEL MUNICIPIO

DE BOQUETE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE BOQUETE.

Acuerdo N° 048
(De jueves 26 de diciembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA DEL FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES PROVENIENTE DE LA VIGENCIA 2019 PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA II ETAPA EN EL DISTRITO DE BOQUETE DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

Acuerdo N° 003
(De jueves 16 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA LA DEROGACIÓN DEL ACUERDO NO. 19 DEL 10 DE JULIO DE 2019 Y SE APRUEBA TRANSFERIR LOS SALDOS PRESUPUESTARIOS DE UNA (1) JUNTA COMUNAL JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE Y LA ALCALDÍA DE BOQUETE, CREADOS PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

Acuerdo N° 04
(De jueves 16 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA LA MANCOMUNIDAD DE TRES (3) JUNTAS COMUNALES, JUNTA COMUNAL DE ALTO BOQUETE, JUNTA COMUNAL DE CALDERA Y LA JUNTA COMUNAL DE PALMIRA CREADOS PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PYOPYSM) DENTRO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE/DEPARTAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE.

Acuerdo N° 005
(De jueves 16 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LOS NARANJOS Y LA JUNTA COMUNAL DE JARAMILLO LUEGO DE DEROGADOS LOS ACUERDOS NO. 019 DEL 10 DE JULIO DE 2019, DE LA MANCOMUNIDAD DE LAS CUATRO (4) JUNTAS COMUNALES Y ALCALDÍA, QUEDÓ LIBRE LA JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE, POR LO CUAL SE EJERCE UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE MANCOMUNIDAD NO. 25 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019, EN GACETA OFICIAL NO. 28850-A, DE LA JUNTA COMUNAL DE LOS NARANJOS Y JUNTA COMUNAL DE JARAMILLO PARA AGREGAR LA JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE Y SE APRUEBA LA MANCOMUNIDAD ENTRE LAS TRES (3) JUNTAS COMUNALES Y MANTENER LOS SALDOS PRESUPUESTADOS PARA ESTAS TRES JUNTAS, CREADO PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE PERSONAL DE LAS JUNTAS COMUNALES.

Acuerdo N° 006
(De jueves 16 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE CREA UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE RECARGOS A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTIENEN CUENTAS MOROSAS CON EL MUNICIPIO DE BOQUETE, EN LOS SERVICIOS DE AGUA Y BASURA DEL 16 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2020.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 11**
De 31 de Enero de 2020

Que designa a la Ministra de Gobierno, encargada, al Viceministro de Gobierno, encargado y al Viceministro de Asuntos Indígenas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Desígnese a **JUANA LÓPEZ CÓRDOBA**, actual Viceministra de Gobierno, como Ministra de Gobierno, encargada, del 2 al 5 de febrero de 2020, inclusive mientras dure la ausencia del titular **CARLOS ROMERO MONTENEGRO**.

Artículo 2.

Desígnese a Su Excelencia **AUSENCIO PALACIO**, actual Viceministro de Asuntos Indígenas, como Viceministro de Gobierno, encargado, del 2 al 5 de febrero de 2020, inclusive mientras **JUANA LÓPEZ CÓRDOBA**, ocupe el cargo de Ministra de Gobierno, encargada.

Artículo 3.

Desígnese al Licenciado **ANIBAL SAMUEL MIDI GARCÍA**, actual Asesor Legal del Viceministerio de Asuntos Indígenas, como Viceministro de Asuntos Indígenas, encargado, del 2 al 5 de febrero de 2020, inclusive mientras **AUSENCIO PALACIO**, ocupe el cargo de Viceministro de Gobierno, encargado.

PARÁGRAFO. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laurentino Cortizo Cohen".

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 306
De 3 de Febrero de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, que reglamenta la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, establece las reglas y principios básicos de observancia obligatoria para la ejecución de trámites gubernamentales en línea, excluyendo las acciones y los recursos legales en la vía gubernativa;

Que el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, creará una Pasarela y Portal Nacional de Pagos, que brinde a las personas naturales y jurídicas la facilidad de realizar la cancelación de sus obligaciones de forma electrónica, incluyendo el pago de timbres fiscales u otros instrumentos definidos para el cobro de tasas e impuestos;

Que el Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, regula el uso de medios electrónicos para trámites gubernamentales implementa el uso de la pasarela de pago mediante el cual las instituciones deberán incorporar procesos de pagos electrónicos en los casos que apliquen;

Que para lograr una implementación ordenada, progresiva, estandarizada y efectiva en todas las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 83 de 2012 y mantener un funcionamiento óptimo de este medio electrónico de pago, acorde con la estrategia de modernización estatal, se hace necesaria la incorporación de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental como ente administrador de la "Pasarela de Pago Electrónico Estatal", establecida en el precitado Decreto Ejecutivo, con el objetivo de facilitar el proceso de integración y adaptación de las entidades públicas a los parámetros y estándares tecnológicos establecidos para dicha plataforma,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 4. Se incorpora el siguiente glosario al presente Decreto Ejecutivo:

1. Administrador de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal: Corresponde a la entidad encargada de velar por el buen funcionamiento y administración de la plataforma, quien para los efectos lo será la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
2. Convenio para la Pasarela de Pago Electrónico Estatal: Documento suscrito entre la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y el Ministerio de Economía y Finanzas para el establecimiento de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, donde se establecen los términos, condiciones y ámbito de aplicación de la Pasarela de Pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.

3. Usuario o Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que haga uso de un trámite gubernamental electrónico.
4. ACH: Es el servicio de transferencia electrónica de fondos, mediante un sistema para distribuir y compensar cobros y pagos electrónicamente. Las siglas ACH significan AUTOMATED CLEARING HOUSE (CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA) y permite que las empresas desde sus oficinas, envíen a su banco transacciones directas, ya sean créditos o débitos, electrónicamente.
5. Pasarela de Pago Electrónico Estatal o PPE: Corresponde a la pasarela de pagos definida en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.
6. CGR: Contraloría General de la República.
7. AIG: Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
8. Firma Electrónica Calificada: Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:
 - a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
 - b. Está vinculada al firmante de manera única, y a los datos a los que se refiere.
 - c. Ha sido generada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
 - d. Ha sido generada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

Artículo 2. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 28. Todas las entidades y empresas estatales vinculadas al ámbito de aplicación de la Ley 83 de 2012, deberán afiliarse a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, de acuerdo al cronograma establecido por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, con el objetivo que las tasas y pagos asociados a sus trámites, incluyendo el pago de timbres, puedan realizarse de forma electrónica.

La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y el Ministerio de Economía y Finanzas, suscribirán un Convenio para el establecimiento de una Pasarela de Pago Electrónico Estatal, este Convenio deberá ser cónsono con los estándares del gobierno para pagos electrónicos vigente y deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Una vez refrendado este Convenio por la Contraloría General de la República, todas las entidades y empresas estatales vinculadas al ámbito de aplicación de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, deberán incorporar progresivamente el pago de sus tasas, contribuciones e impuestos, a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, en los casos que aplique y exceptuando los servicios cuyos costos de uso sean inferiores a los establecidos en el Convenio al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3. El artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 29. Las reclamaciones que se deriven del procedimiento de pago electrónico deberán ser reportadas de la siguiente forma:

1. Del contribuyente a la entidad receptora del pago.
2. De la entidad receptora del pago al Administrador de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal.
3. Del Administrador de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal al procesador de pagos.



Artículo 4. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 30. Para la afiliación a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, el representante legal de cada entidad gubernamental deberá formalizar por escrito su solicitud de afiliación ante el Administrador de la Pasarela.

Se excluye de la incorporación a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, a las entidades públicas que hayan suscrito el Contrato de Afiliación a la Pasarela de Pago provista por la Caja de Ahorros o con otros proveedores de forma previa a la promulgación del presente Decreto Ejecutivo. Sin embargo, luego de finalizados los respectivos contratos, acuerdos, o cualquier otro documento vinculante relacionado con la transferencia electrónica de fondos, las entidades deberán afiliarse a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal a la que se refiere el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 28, 29 y 30 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

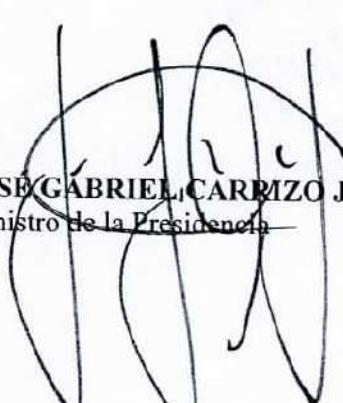
FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. JD- 001-2020
(De 29 de enero de 2020)**

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que realice pago en virtud de la Sentencia del 11 de julio de 2007, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se condenó al Registro Público de Panamá a pagar a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-71-23 en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad extracontractual administrativa, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 92,075.00).**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "*Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.*"

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el día 28 de junio de 2018, se recibe memorial en Secretaría General del Registro Público de Panamá suscrito por la Licenciada Rosibeth del C. Cortez G. actuando en nombre y representación del señor Gabriel Castro Hernández, hijo de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

Que en el presente memorial sustentan que el 15 de enero de 2001 fue presentado un Proceso Contencioso Administrativo de indemnización contra el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en donde esta demanda fue resuelta mediante sentencia del día 11 de julio de 2007, por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Que igualmente indican que el día 16 de mayo de 2016, la Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, ordena el cumplimiento de la sentencia del día 11 de julio de 2007, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

Que a razón del memorial presentado, el 26 de julio de 2018 mediante Nota No. DG-AL-AA-103-2018 el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se pronuncia, señalando que en cumplimiento de la Sentencia de 11 de julio de 2007 expedida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, confirma su disposición de acatar lo dictaminado por la Sala en el sentido de realizar el pago al cual fue condenado por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 92,075.00).**

Que se indica que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se compromete a solicitar en el Anteproyecto de Presupuesto de 2020, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 46,037.50)** que equivale al cincuenta por ciento (50%) de la suma total a pagar una vez aprobada dicha suma de conformidad con el artículo 6 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, al contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Resolución No. JD- 001-2020 de 29 de enero de 2020

2

Por lo que, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, realiza los trámites correspondientes y se procede con la asignación del 50% del presupuesto de funcionamiento para el pago por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 46,037.50), erogación que se cargará a la partida presupuestaria 014810101.001.637, Vigencia Fiscal 2020.

En lo que respecta al 50% de diferencia del monto total del pago EL REGISTRO se compromete a asignar la partida presupuestaria para la vigencia 2021, para hacer frente a este fallo.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ para que realice el pago en virtud de la Sentencia del 11 de julio de 2007, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se condenó al Registro Público de Panamá a pagar a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ, con cédula de identidad personal No. 8-71-23 en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad extracontractual administrativa, por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 46,037.50), erogación que se cargará a la partida presupuestaria 014810101.001.637, Vigencia Fiscal 2020 que corresponde al 50% del monto total a pagar.

Que lo que respecta al 50% de diferencia del monto total del pago EL REGISTRO se compromete a asignar la partida presupuestaria para la vigencia 2021, para hacer frente a este fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR que esta autorización se confiere para que la presente devolución se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999; Resolución No. JD-215-2013 de 26 de junio de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE
Juan Carlos Muñoz Julio



Rocío Abril de Vidal
SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

30/1/2020 
FECMA SECRETARIA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. JD-002-2020
(De 29 de enero de 2020)**

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que gestione la contratación mediante Procedimiento Especial y contrate con la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA S.A.**, para la “**RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS (JAULA) PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**”, por un período de doce (12) meses y un monto de hasta **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.190,800.00)**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es la encargada de velar por el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas y demás servicios comprendidos en la actividad de los prestadores de servicios de certificación como los define la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012.

Que dentro de sus funciones operativas están planificar y administrar las tecnologías de información y comunicación de la Infraestructura de Clave Pública (PKI) de la República de Panamá, mediante el manejo de los recursos, servicios, seguridad y continuidad, asegurando la eficiente y confiable explotación de estos recursos.

Que los Servicios de Certificación de la Dirección Nacional de Firma Electrónica están soportados gracias a la mundialmente y reconocida tecnología PKI, que permite el envío, recepción, archivo y procesamiento de la información electrónica.

Que desde su lanzamiento en noviembre de 2013, la firma electrónica calificada, se ha constituido en el propulsor que lleva al Estado Panameño hacia la constitución de un gobierno electrónico, gracias a los altos estándares de seguridad que permiten la confidencialidad, integridad, el no repudio y autenticidad de los sistemas y documentos que la utilizan en su funcionamiento.

Resolución No. JD-002-2020 de 29 de enero de 2020.

Que, son muchas las entidades y empresas que se han sumado a la implementación de proyectos de inversión de gran costo e impacto nacional, cuyos sistemas tecnológicos utilizan como mecanismo de seguridad y respaldo jurídico la firma electrónica calificada, que proporciona la Dirección Nacional de Firma Electrónica, del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

En este sentido, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, por medio de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, requiere renovar el servicio de arrendamiento de un espacio físico (jaula) en un centro de datos, denominado sitio principal, para albergar los equipos de la plataforma tecnológica de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, basado en las normas y estándares nacionales e internacionales aplicables a las autoridades de certificación y prestadores de servicios de certificación de firma electrónica calificada:

- a. Manteniendo los lineamientos de seguridad de la plataforma de comunicaciones de datos de la Dirección Nacional de Firma Electrónica siguiendo las normas internacionales para este tipo de servicios.
- b. Garantizar la independencia y transparencia de la seguridad de la infraestructura de la firma electrónica, garantizando las premisas de la autenticidad, la confidencialidad, la integridad y el no repudio.
- c. Mantener las buenas prácticas de las normas establecidas para una Infraestructura de clave Pública (PKI por sus siglas en inglés) y su administración; Web Trust para entidades de certificación, ETSI TS 101 456, ETSI TS 102 042, ISO 21188:2006, ISO 27001, ISO 27002.

Que, esta empresa de tecnología se especializa en el manejo de sistemas de tecnología de información de misión crítica y tiene la capacidad de infraestructura para centro de datos de última generación, alta seguridad y disponibilidad con un estándar de servicio continuo de 99.999%; también cuenta con un capital humano altamente calificado, metodologías experimentadas y una infraestructura cuyas especificaciones de control, confidencialidad, inviolabilidad y seguridad están certificadas por los auditores más prestigiosos del mercado internacional (Gartner, SSAE18, ISO 27001, ISO 37001, ITIL Compliance, Uptime Institute, Google, Deloitte y otras

Que, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, ha realizado una inversión para poder cumplir las normas y objetivos de un prestador de servicios de certificación electrónica, asegurando que los equipos tecnológicos se encuentren debidamente salvaguardados, dentro de la solución brindada por esta empresa, y que permite a su vez mantener una continuidad operativa con un servicio ininterrumpido para todos los usuarios tanto de entidades públicas como privadas, que han implementado dentro de sus proyectos, la firma electrónica calificada, por lo cual se pretende poder renovar con esta empresa, los servicios que hasta la fecha están proporcionando.

Que la oficina de Planificación y Presupuesto nos indica que la partida Presupuestaria de funcionamiento asignada para esta contratación es la No. 014810102.001.101 correspondiente a la vigencia fiscal 2020, por la suma de hasta **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.190,800.00)**, que corresponde al precio de dicho servicio, por un periodo de doce (12) meses.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

3

Resolución No. JD-002-2020 de 29 de enero de 2020.

PRIMERO: AUTORIZAR a el Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que gestione la contratación mediante Procedimiento Especial y contrate con la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA S.A.**, para la “**RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS (JAULA) PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**”, por un período de doce (12) meses y un monto de hasta **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.190,800.00)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley No.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE
Juan Carlos Muñoz Julio



Rocío Abril de Vidal
SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTA DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

30/11/2020 
FECHA SECRETARIA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. JD-003-2020
(De 29 de enero de 2020)**

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que gestione la contratación mediante Procedimiento Especial y contrate con la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA S.A.**, para la “**RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE DATOS PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE FIRMA ELECTRÓNICA**”, por un período de doce (12) meses y un monto de hasta **OCHENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.81,000.00).**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “*Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.*”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es la encargada de velar por el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas y demás servicios comprendidos en la actividad de los prestadores de servicios de certificación como los define la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012.

Que dentro de sus funciones operativas están planificar y administrar las tecnologías de información y comunicación de la Infraestructura de Clave Pública (PKI) de la República de Panamá, mediante el manejo de los recursos, servicios, seguridad y continuidad, asegurando la eficiente y confiable explotación de estos recursos.

Que los Servicios de Certificación de la Dirección Nacional de Firma Electrónica están soportados gracias a la mundialmente y reconocida tecnología PKI, que permite el envío, recepción, archivo y procesamiento de la información electrónica.

Que desde su lanzamiento en noviembre de 2013, la firma electrónica calificada, se ha constituido en el propulsor que lleva al Estado Panameño hacia la constitución de un gobierno electrónico, gracias a los altos estándares de seguridad que permiten la confidencialidad, integridad, el no repudio y autenticidad de los sistemas y documentos que la utilizan en su funcionamiento.

 Que, son muchas las entidades y empresas que se han sumado a la implementación de proyectos de inversión de gran costo e impacto nacional, cuyos sistemas

tecnológicos utilizan como mecanismo de seguridad y respaldo jurídico la firma electrónica calificada, que proporciona la Dirección Nacional de Firma Electrónica, del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

En este sentido, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, por medio de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, requiere contratar el servicio de enlaces de comunicaciones de datos, con al menos dos (2) proveedores de servicios diferentes, que no utilicen la misma infraestructura, para así garantizar la redundancia y continuidad operativa de la plataforma tecnología de firma electrónica.

Que el objetivo de esta contratación es mantener el funcionamiento de la plataforma de telecomunicaciones, cumpliendo las normas y estándares nacionales e internacionales aplicables a las autoridades de certificación y prestadores de servicios de certificación de firma electrónica calificada:

- a. Manteniendo los lineamientos de seguridad de la plataforma de comunicaciones de datos, siguiendo las normas internacionales para este tipo de institución.
- b. Garantizar la independencia y transparencia de la seguridad las comunicaciones de datos de la firma electrónica, garantizando las premisas de la autenticidad, la confidencialidad, la integridad y el no repudio.
- c. Mantener las buenas prácticas de las normas establecidas para una infraestructura de clave pública (PKI) y su administración; WebTrust para entidades de certificación, ETSI TS 101 456, ETSI TS 102 042, ISO 21188:2006, ISO 27001, ISO 27002.

Que el servicio de enlace de comunicaciones es imprescindible para la interconexión de los centros de datos principal y secundario con internet y con la Plataforma de Firma Electrónica (Dirección Nacional de Firma Electrónica – Registro Público de Panamá), para poder garantizar la redundancia y la continuidad de los servicios que se ofrecen a las Instituciones y empresas.

La renovación del servicio de enlaces de comunicación de datos para la plataforma tecnológica de Firma Electrónica permite a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, cumplir con los criterios de alta disponibilidad y redundancia y preservando el ambiente necesario para soportar los requerimientos funcionales y demás servicios tecnológicos con confiabilidad total.

Las normas internacionales de Firma Electrónica (WebTrust), exigen que la información vaya a través de enlaces independientes, por lo que se deben hacer contratos separados a la Red Nacional Multi Servicios. Adicionalmente, entre los requisitos que se solicitan, se exige que los dos proveedores no utilicen la misma infraestructura, para así garantizar la redundancia y continuidad a nuestros clientes. Estas condiciones sólo se logran a través de un contrato independiente entre el Registro Público de Panamá y otro proveedor.

Que la oficina de Planificación y Presupuesto nos indica que la partida Presupuestaria de funcionamiento asignada para esta contratación es la No. 014810102.001.101 correspondiente a la vigencia fiscal 2020, por la suma de hasta **OCHENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.81,000.00)**, que corresponde al precio de dicho servicio, por un periodo de doce (12) meses.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución No. JD-003-2020 de 29 de enero de 2020

3

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a el Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, para que gestione la contratación mediante Procedimiento Especial y contrate con la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA S.A.**, para la “**RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES DE DATOS PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE FIRMA ELECTRÓNICA**”, por un período de doce (12) meses y un monto de hasta **OCHENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.81,000.00)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley No.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE
Juan Carlos Muñoz Julio



SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

30/1/2020 
FECHA SECRETARIA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. JD- 004 -2020
(De 29 de enero de 2020)**

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que solicite ante la Dirección General de Contrataciones Públicas autorización para acogerse al procedimiento especial de contratación y contratar directamente con la empresa **CABLE ONDA S.A.**, para el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS SECUNDARIO (jaula) PARA LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**” por un periodo de doce (12) meses, del uno (1) de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, hasta por un monto de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.66,768.00)**, incluido el 7% correspondiente al I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “*Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.*”

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es la encargada de velar por el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas y demás servicios comprendidos en la actividad de los prestadores de servicios de certificación como los define la Ley No. 51 de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 2012.

Que dentro de sus funciones operativas están planificar y administrar las tecnologías de información y comunicación de la Infraestructura de Clave Pública (PKI) de la República de Panamá, mediante el manejo de los recursos, servicios, seguridad y continuidad, asegurando la eficiente y confiable explotación de estos recursos.

Que los Servicios de Certificación están soportados gracias a la mundialmente y reconocida tecnología PKI, que permite el envío, recepción, archivo y procesamiento de la información electrónica.

Que la plataforma tecnológica debe estar instalada en al menos dos (2) centro de datos, uno denominado sitio principal y otro secundario; separados y construidos según las especificaciones que indican las normas y estándares nacionales e internacionales establecidos, para este tipo de servicios.

Que, desde el año 2013, los equipos tecnológicos de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, del Registro Público de Panamá, se encuentran alojados y en

Resolución JD No. 004-2020 de 29 de enero de 2020.

2

funcionamiento en el centro de datos de la empresa, Cable Onda, S.A., denominado sitio secundario.

Que, en vista que el Registro Público de Panamá realizó una inversión sustancial en la implementación de la plataforma tecnológica, y que de acuerdo con la normativa de firma electrónica, Capítulo III, artículo 15, Decreto Ejecutivo 684 de 18 de octubre de 2013; “el sitio principal de la PKI deberá estar ubicado dentro de la República de Panamá y el centro de contingencia deberá estar a no menos de 5 kilómetros lineales, de la ubicación de los equipos principales”; se ha optado por mantener la infraestructura en esta área física, dentro del centro de datos de la empresa Cable Onda, S.A., ya que el sitio primario se encuentra en Panamá Pacífico.

Que, la suspensión del servicio con esta empresa supondría un riesgo para el correcto funcionamiento y continuidad de las operaciones de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, que a su vez repercute en la funcionalidad total de los sistemas implementados por las entidades y empresas que utilizan como mecanismo de validación y respaldo jurídico, la firma electrónica calificada que proporciona el Registro Público de Panamá.

Que las condiciones antes señaladas puntualizan a esta empresa y hacen que para la prestación de este servicio “no haya sustituto adecuado”. Por lo que, el REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, requiere renovar el servicio de arrendamiento de un espacio físico (jaula) en un centro de datos, denominado sitio secundario para albergar la plataforma tecnológica de la Dirección Nacional de Firma Electrónica basado en las normas y estándares nacionales e internacionales aplicables a las autoridades de certificación y prestadores de servicios de certificación de firma electrónica calificada, del uno (1) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que, en consecuencia el departamento de compras realizó la investigación de mercado local, estableciendo la necesidad de una suma de hasta **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.66,768.00)**, que corresponde al precio de referencia para dicho servicio, por un periodo de doce (12) meses del uno (1) de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y se remitió al Departamento de Planificación y Presupuesto para lo pertinente.

Que la Dirección de Planificación y Presupuesto, a través de la Nota DP-006-2020 fechada 14 de enero de 2020, certifica que dentro del Presupuesto de Funcionamiento se cuenta con la partida para la contratación solicitada, siendo esta la No. 014810102.001.101 para la vigencia fiscal 2020 por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.66,768.00)**.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para acogerse al procedimiento especial de contratación y contratar directamente con la empresa **CABLE ONDA S.A.**, para el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS SECUNDARIO (jaula) PARA LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA**” por un periodo de doce (12) meses, del uno(1) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020 hasta por un monto de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.66,768.00)**,incluido el 7% correspondiente al I.T.B.M.S.

Resolución JD No. 004-2020 de 29 de enero de 2020.

3

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N°.3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE
Juan Carlos Muñoz Julio

SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

30/1/2020
FECHA

SECRETARIA GENERAL



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se ha presentado solicitud por parte de la Licenciada MONICA DEL CARMEN BENSON NIÑO, con cédula de identidad personal No. 8-515-58, actuando en representación del señor MAX AUGUSTO EGUSGUIZA, con cédula de identidad personal E-8-106643, en su condición de representante legal de LUBRICANTES ISSEL, Sociedad Anónima, inscrita al Folio Mercantil 694998, Sección de Mercantil del Registro Público, en el Departamento de Asesoría Legal el día 16 de agosto de 2017, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de las Entradas 547928-2016 y Entrada 51057-2017, que afecta el Folio Real (Finca) No.23131, con Código de Ubicación 8712, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el protocolo aportado por la Dirección de Archivo Nacional, se nos advierte que ingresó y se inscribió la **Escríptura Pública No. 15322 de 11 de julio de 2014**, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá mediante Entrada 547928-2016 de Diario, por la cual LUBRICANTES ISSEL, S.A. vende finca de su propiedad No. 23131, ubicada en la Provincia de Panamá al señor CRISTOBAL ALVAREZ CAMAÑO, señalándonos irregularidad en este documento, toda vez que el protocolo que reposa en Archivo Nacional de la **Escríptura Pública No.15322 corresponde a la fecha de 15 de julio de 2014** y donde se protocoliza un Contrato de Préstamo con Garantía hipotecaria sobre bien mueble, ingresado al Diario bajo la Entrada 178996-2014 e inscrito desde el 30 de septiembre de 2014.

En ese sentido, la Dirección de Archivo Nacional, al remitirnos copia del protocolo nos evidencia que efectivamente existen incongruencias a la vista del mismo, las cuales consisten en lo siguiente:

- El protocolo enviado por parte de la Dirección de Archivo Nacional No. 15322 es de 15 de julio de 2014, correspondiente a la entrada ya inscrita 178996-2014 y la Escríptura Pública 15322 de fecha 11 de julio de 2014, ingresada bajo Entrada 547928-2016 la cual también se encuentra inscrita, desde el 19 de diciembre de 2016, es decir; existe duplicidad en el número de Escríptura utilizado por la Notaría.
- El contenido del protocolo es un Contrato de Préstamo con Garantía hipotecaria sobre bien mueble y la Escríptura Pública de 11 de julio de 2014 en mención versa sobre una venta de bien inmueble.

Como consecuencia de este error, se produce otro traspaso mediante la Escríptura Pública No. 1,463 de 31 de Enero de 2017, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual el señor Cristóbal Álvarez Camaño, vende a la sociedad INVERSIONES RCT GROUP, S.A., la finca de su propiedad No. 23131 de la Provincia de Panamá.

Por todo lo señalado, podemos decir que estamos frente a un posible ilícito, del cual el Registro Público no tenía conocimiento, pero al ser advertido y aportado el protocolo que deja al descubierto el hecho, no podemos hacer caso omiso a tal señalamiento.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al Artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción de las Entradas 547928-2016 y Entrada 51057-2017 del Diario, que afecta el Folio Real (Finca) No.23131, con Código de Ubicación 8712, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Bayardo A. Ortega Carrillo
Director General

Fiel copia
Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 349824-2017/mlm/a



349824/2017 (3)

Identificador
15/01/2020 11:52:16 AM

Registro Público de Panamá



547928/2016 (1)

15/01/2020 11:55:19 AM

Registro Público de Panamá



51057/2017 (1)

15/01/2020 11:57:50 AM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

FECHA

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
Alcaldía Municipal de Boquete
Teléfono 720-1261



**DECRETO ALCALDÍCIO No. 006
(Del 23 de enero de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ DEL MUNICIPIO DE BOQUETE”.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 16 de 17 de junio de 2016, se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz en la República de Panamá, en reemplazo de la Justicia Administrativa de Policía que es impartida por las Corregidurías.

Que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, se ejerce a través del Juez de Paz y el Mediador Comunitario; quienes, junto con el Alcalde, la comisión interinstitucional, la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, la Comisión Técnica Distrital y la Comisión de Ejecución y Apelaciones, conforman la estructura organizacional y funcional de dicha Jurisdicción Especial.

Que el artículo 11 de la referida Ley garantiza la presentación de la Justicia Comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida de conformidad con sus disposiciones y las necesidades de cada Municipio, para lo cual el Alcalde incorporará en el Reglamento Interno Municipal lo relativo al funcionamiento de la Casas de Justicia Comunitarias, en atención al modo de Reglamento de funcionamiento preparado por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.

Que según los artículos 7 y 10, de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, cada casa de Justicia Comunitaria contará, como personal mínimo, un Juez de Paz, cuyos salarios y demás prestaciones, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del Municipio.

Que es necesario incorporar el Reglamento Interno del Personal del Municipio de Boquete, todo lo relacionado al funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria de forma gratuita e ininterrumpidas de conformidad a las necesidades de este Municipio.

Que, para el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, es indispensable adoptar disposiciones relativas al recurso humano, los derechos, deberes prohibiciones, las acciones disciplinarias y las normas éticas especiales aplicables a los Servicios adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria del Distrito de Boquete.

Que es necesario adoptar un reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, conforme a las Ley 9 del 20 de junio de 1994, de Carrera Administrativa, así como la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1948 y la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es facultad del Alcalde, dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.



Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 13 de junio de 2018 el Consejo Municipal de Boquete faculta al Alcalde para dictar el Reglamento de funcionamiento de las casas de Justicia Comunitaria de Paz.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución, las autoridades municipales deben de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

DECRETA:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria aplicable a los servicios públicos que laboran en las mismas.

Capítulo I.

Objetivo, Ámbito de aplicación y Estructura.

Artículo 1: Objetivo del Reglamento. El presente Reglamento de Funcionamientos de las Casas de Justicia Comunitaria, en adelante el Reglamento, tiene por objeto facilitar la administración coherente y eficiente del Recurso Humano, a través de un conjunto de disposiciones sobre la gestión de los servicios de las Casas de Justicia Comunitaria, la prestación de tales servicios al usuario de tales Despachos y las acciones disciplinarias y éticas especiales aplicables a los servicios a los servidores públicos de las referidas Casas de Justicia Comunitaria.

También regula el funcionamiento de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones del Distrito de Boquete.

Artículo 2: Campo de Aplicación: Todos los funcionarios que desempeñen un cargo público dentro de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3: Estructura Organizativa. La Casas de Justicia Comunitaria de Paz del Distrito de Boquete estarán conformadas por el siguiente personal:

- 1 Un Juez de Paz
- 2 Un Secretario
- 3 Un Mediador Comunitario
- 4 Un oficinista/Notificador
- 5 Cualquier personal que se requiera.

Párrafo: El personal descrito en los numerales 2,3,4 y 5 se nombrarán conforme a la disponibilidad presupuestaria municipal durante la vigencia fiscal correspondiente.

Capítulo II.

Funciones del Juez de Paz y el Personal de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz.

Artículo 4: Funciones del Juez de Paz.

1- el Juez de Paz es la autoridad jurisdiccional local encargada de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y la convivencia pacífica dentro de los Corregimientos, en los asuntos de sus competencias, atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y demás disposiciones legales aplicables supletoriamente.

2- Es el administrador de la Casa de Justicia Comunitaria, en cuanto al personal adscrito a dicha unidad.

3-Propicia un ambiente laboral colaborativo y armonioso entre dicho personal, de la Casa de Justicia Comunitaria.



Artículo 5: Competencias. Son Competencias, atribuciones y jurisdicción del juez de Paz las descritas en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Artículo 6: Funciones del Mediador Comunitario. Dentro de la Casa de Justicia Comunitaria, el Mediador comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Colaborar con el Juez de Paz en las labores de fortalecimiento de los valores fundamentales de la convivencia humana, de respeto, tolerancia, libertad y contribuir en la búsqueda y promoción de la convivencia pacífica dentro del Corregimiento.
- 2- Facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto, con miras a la solución de este, de manera ágil, económica y amigable, así como también a la restauración de las relaciones interpersonales y comunitarias.
- 3- Participar, como tercero imparcial, en la solución de conflictos entre dos o más partes utilizando la mediación como método de resolución alterna de conflictos.
- 4- Actuar conforme al principio de confidencialidad y buena fe que rige en la mediación.

Artículo 7: Funciones del Secretario. El Secretario de la Casa de Justicia Comunitaria tendrá las siguientes funciones:

- 1- Reemplazar al Juez de Paz en su ausencia temporal.
- 2- Colaborar con el Juez de Paz y el Mediador Comunitario.
- 3- Recibir la documentación que ingrese a la casa de paz y con la más estricta reserva y confidencialidad.
- 4- Custodiar los archivos y registros de la Casa de Justicia Comunitaria.
- 5- Remitir el caso que ingrese a la casa de justicia, al conocimiento del Juez de Paz y en el caso que una de las partes solicite mediación, podrá remitir la solicitud al Mediador Comunitario.

Capítulo III. **Jornadas de Trabajo y Tiempo Compensatorio.**

Artículo 8: Jornada Ordinaria. La jornada ordinaria de atención en la casa de Justicia Comunitaria de Paz será:

- 1- **Jornada de Trabajo Diurno:** la casa de Justicia Comunitaria laborará de lunes a viernes, en horario diurno de 8:00 am a 4:00 pm.
- 2- **Jornada de Trabajo Nocturno:** en la casa de Justicia de Paz Nocturna, se laborará de lunes a domingo en horario de 6:00 pm a 6:00 am.

Artículo 9: Jornada Extraordinaria. Correspondrá al Juez de Paz autorizar la realización de trabajos en jornadas extraordinarias. El trabajo en horas extraordinarias se reconoce siempre que el servidor público haya laborado una hora o más, después de la hora de finalización de labores.

Artículo 10: Tiempo Compensatorio. Cuando se habilite a la casa de Justicia Comunitaria para laborar en turnos de trabajos especiales de trabajo, diferente al horario regular establecido en el artículo 8, este se computará como tiempo extraordinario.

PARÁGRAFO: cuando se habilite la casa de Justicia Comunitaria a laborar en turnos especiales de trabajo, diferente al horario regular establecido, ello se constituirá en tiempo extraordinario .El Alcalde podrá habilitar la casa de Justicia Comunitaria los fines de semana, pero no podrá ser habilitada tres fines de semana continuos.

Artículos 11: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. El trabajo en tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

Artículo 12: PUBLICIDAD DEL HORARIO DE ATENCIÓN. El horario de atención de la casa de Justicia Comunitaria será publicado en un lugar visible de ésta, en las sedes de la Alcaldía de Boquete y en las Juntas Comunales.



Capítulo IV. Locales, Mobiliario y Equipamiento.

Artículo 13: Sede de la Casa de Justicia Comunitaria. El Municipio de Boquete proporcionará un lugar idóneo para el funcionamiento de la casa de Justicia Comunitaria, el cual deberá poseer el espacio adecuado para la atención de los usuarios que acuden a ella, la recepción, la oficina para el Juez de Paz, y un salón para las mediaciones que realice el Mediador Comunitario.

En los Corregimientos del Distrito de Boquete que no se cuente con los locales apropiados para el funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria, se podrán habilitar los espacios disponibles de la Comunidad o Junta Comunal para que preste el servicio comunitario el Juez de Paz y el Mediador Comunitario.

Artículo 14: Equipo y Mobiliario. El Municipio de Boquete dotará a las Casas de Justicia Comunitaria del equipo y mobiliario necesario para la prestación del servicio de justicia comunitaria; escritorios, sillas, archivadores, computadoras o máquinas de escribir, teléfono, útiles de oficina, materiales de limpieza, entre otros.

También proveerá a la Casa de Justicia Comunitaria de un sello oficial y de un logo o distintivo que la identifique.

Artículo 15: Deber de Cuidado. El Juez de Paz y demás servidores adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria deberán tener la precaución necesaria, para evitar la destrucción o deterioro de los equipos que se les asignen. La reparación o el de los daños que sufren los equipos o mobiliarios correrán por cuenta del servidor municipal cuando se compruebe su responsabilidad, por culpa o negligencia.

Artículo 16: Uso del Teléfono. El servidor público tendrá acceso restringido al teléfono institucional y solo se habilitará para llamadas de larga distancia nacional o celular cuando se coordinen mediaciones o conciliaciones, previa autorización del Juez de Paz. El servidor público no podrá hacer uso del teléfono para fines no oficiales.

Capítulo V. Registro y Admisión de Casos.

Artículo 17: Atención Primaria. El Secretario o cualquier servidor de la casa de Justicia Comunitaria que se encuentre en la recepción o lugar habilitado para ello, deberá dar la bienvenida al usuario, de manera cortés, amigable y respetuosa; además, realizará las preguntas pertinentes cumpliendo con el protocolo de atención de los casos y registro de la información en el Libro Único de entrada de la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 18: Registro de Datos del Usuario. Conocido el motivo de su asistencia a la casa de Justicia Comunitaria, si se trata de un caso de competencia del Juez de Paz o Mediador Comunitario, se procederá a ingresar los datos en el sistema de Registro Único; en caso contrario, deberá brindarse la orientación necesaria para que el usuario se dirija a la instancia correspondiente.

Artículo 19: Remisión del Caso para El Juez de Paz o Mediador Comunitario. Una vez se registren los datos, el Secretario abrirá una carpetilla con toda la documentación que haya recibido de una o ambas partes y se la remitirá al Juez de Paz o al Mediador Comunitario, según corresponda.

Artículo 20: Confidencialidad de la Información. El servidor público que labora en la Casa de Justicia Comunitaria deberá respetar la confidencialidad de todos los documentos e información de cada caso atendido por el Juez de Paz o el Mediador Comunitario; así como también, los archivos y demás documentos que permanezcan o hayan sido tramitados dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 21: Estadísticas. Cada Casa de Justicia Comunitaria llevará estadísticas de los asuntos que conocen, incluyendo los atendidos por el Mediador Comunitario. Para tal efecto la Casa de Justicia



Comunitaria aplicará los formularios proporcionados por el Municipio de Boquete. El reporte será enviado a la Alcaldía cada tres meses.

La Alcaldía remitirá un informe trimestral de la estadística a la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.

Capítulo VI Administración del Recurso Humano.

Artículo 22: Acciones de Recursos Humanos. Las acciones de recursos humanos, para efectos del funcionamiento de las casas de Justicia Comunitaria en el Distrito de Boquete, se sujetarán a las disposiciones establecidas por el departamento de Recursos Humanos del Municipio de Boquete.

Artículo 23: Requerimiento de Personal. El Juez de Paz como administrador de la Casa de Justicia Comunitaria, deberá solicitar al Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Boquete, su requerimiento de personal con suficiente antelación para que no se vea afectado el servicio. La solicitud de personal deberá ser justificada por el Juez.

Capítulo VII. Deberes y Prohibiciones Especiales.

Artículo 24: Deberes inherentes al Cargo. Además de los deberes de todo servidor público Municipal, el personal adscrito a las Casas de Justicia Comunitaria tendrá los siguientes deberes especiales inherentes al cargo:

- 1- Realizar personalmente las funciones inherentes al cargo, con responsabilidad, honradez, prontitud, equidad, transparencia y eficacia que sean compatible con su preparación y destreza dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
- 2- Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir con su labor.
- 3- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y las Normas Municipales Vigentes.
- 4- Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los Superiores, siempre que no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su Honra y Dignidad.
- 5- Informar al Superior de cualquier incidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución de sus labores, así como de aquellas circunstancias que puedan causar riesgo a su seguridad o salud.
- 6- Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y sus reglamentos.
- 7- Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores y compañeros, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
- 8- Garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios que ofrece la Casa de Justicia Comunitaria.
- 9- Guardar estricta reserva de los procesos e información o documentación de las Casas de Justicia Comunitaria por razón de sus competencias.
- 10- Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite o lo designe.
- 11- Emitir un informe mensual de los asuntos atendidos dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
- 12- Someterse a exámenes médicos y de detección de drogas que requiera el superior jerárquico inmediato, de acuerdo al programa que se establezca; y en caso de salir positivo, acogerse al programa de rehabilitación o programa del Municipio de Boquete para tales casos.
- 13- Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de capacitación, que por razón de la Ley o del cargo, lo amerite o así sea requerido por el superior.

Artículo 25: Prohibiciones Especiales. El Juez de Paz tendrá las siguientes prohibiciones:

- 1- Ejercer el Comercio.
- 2- Ejercer otro cargo público o privado, con excepción de la docencia.
- 3- Tratar de manera irrespetuosa al público, personal a su cargo y superiores.
- 4- Realizar actividades proselitistas en horas laborales.



Las prohibiciones anteriores, también tendrán aplicación al secretario que ejerza el cargo de Juez de Paz encargado.

Artículo 26. Prohibiciones aplicables al Personal adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria. Para garantizar el funcionamiento adecuado de la Casa de Justicia de Paz Comunitaria, el logro de sus objetivos y el respeto de los derechos humanos de los usuarios, se prohíbe a todo servidor público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria lo siguiente:

- 1- Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la colocación o distribución de afiches, pancartas a favor de cualquier candidato ha puesto de elección popular o partido político en la Casa de Justicia Comunitaria.
- 2- Exigir la renuncia o afiliación a un determinado partido político para optar o mantener un puesto en la Casa de Justicia Comunitaria.
- 3- El cobro, contribución, dádivas o la exacción para fines políticos o para beneficiar alguna de las partes dentro de un proceso dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
- 4- Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza en horas laborales.
- 5- Incurrir en Acoso Sexual.
- 6- Alter, retardar, o negar injustificadamente un trámite de asuntos que por competencia y jurisdicción le corresponde realizar de acuerdo a su cargo.
- 7- Consumir drogas.
- 8- Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al superior jerárquico.
- 9- Agredir de forma verbal o escrita, utilizar palabras soeces contra un usuario, subalternos, superior o compañero de trabajo.
- 10- Incurrir en nepotismo.
- 11- Utilizar los equipos o mobiliarios de la Casa de Justicia Comunitaria. Para uso personal.
- 12- Alterar, falsificar, destruir, adulterar o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones, que incidan o guarden relación a su cargo dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
- 13- El Secretario cuando ejerza como Juez de Paz encargado, tendrá las mismas prohibiciones establecidas, en este reglamento para tal cargo.
- 14- Violar el principio de confidencialidad de los casos que resuelva a través de la Conciliación.

Capítulo VIII. **Régimen Disciplinario.**

Artículo 27: Faltas Disciplinarias. El Servidor Público de la Casa de Justicia Comunitaria que incurra en una falta administrativa disciplinaria por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Artículo 28: Sanciones Disciplinarias. Se establecen las siguientes sanciones por la comisión de una falta administrativa:

- 1- **Amonestación Verbal:** Consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior jerárquico inmediato al servidor público adscrito a la Casa de Justicia de Paz Comunitaria, por su conducta. El superior jerárquico hace un informe de la amonestación que será adjuntada al expediente personal en el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Boquete, con constancia de recibido del servidor sancionado. En el caso del Juez de Paz, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.
- 2- **Amonestación Escrita:** Consiste en el llamado de atención formal y por escrito, que aplica personalmente el superior jerárquico inmediato, al servidor público de la casa de justicia Comunitaria de Paz, por su conducta. Una vez se haya notificado al sancionado, se adjuntará el escrito al expediente personal en el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Boquete.
- 3- **Suspensión:** Consiste en la suspensión del ejercicio del cargo, sin goce del sueldo, que aplica el superior inmediato, al servidor público por reincidencias en faltas o por la comisión de una falta grave. La sanción deberá formalizarse mediante resolución.



- 4- **Destitución del Cargo:** Consiste en separar definitivamente al servidor público de su cargo y terminar la relación laboral por la comisión de una falta gravísima. La sanción será aplicada por el Alcalde.

Artículo 29: Clasificación de las Faltas: Las faltas se clasificarán de acuerdo a la gravedad así:

- 1- **Faltas Leves:** Por incumplimiento a sus deberes y disposiciones administrativas establecidas para mantener el orden y el buen funcionamiento de la Casa de Justicia de Paz Comunitaria. Las faltas leves caducan a los 12 meses a partir de la fecha en que ocurrió la falta.
- 2- **Faltas Graves:** Es la infracción de las obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas relativas a preservar el respeto, la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados. Las faltas graves caducan a los 24 meses a partir de la fecha en que ocurrió la falta.
- 3- **Faltas Gravísimas:** Las conductas tipificadas en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, la Ley 16 de 17 de junio de 2016, la Ley 9 de 20 de octubre de 1994 y el presente Reglamento de la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 30: Tipificación de faltas. Para determinar la gravedad y la sanción aplicable a las faltas administrativas, se considerará el criterio siguiente:

FALTA LEVES.

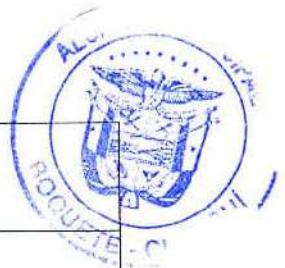
NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
2. Desempeñar cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Casa de Justicia Comunitaria	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
4. Dar lugar a pérdidas o daño de bienes destinados al servicio por omisión en el control o vigilancia. Además deberá rembolsar el monto de la perdida.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infectocontagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores subalternos o compañero de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución



8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia o celular con carácter particular. Además deberá cancelar el monto de las llamadas	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborales en las instalaciones de la institución sin previa autorización.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto que tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores	Suspensión de dos (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Suspensión de dos (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución	Suspensión de dos (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar durante el ejercicio de sus funciones	Suspensión de dos (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Suspensión de dos (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Suspensión de dos (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la institución.	Suspensión de dos (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión de cinco (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión de cinco (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
20. No permitir a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión de cinco (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión de cinco (2) días	1° Suspensión dos (2) días. 2° Suspensión tres (3) días. 3° Destitución



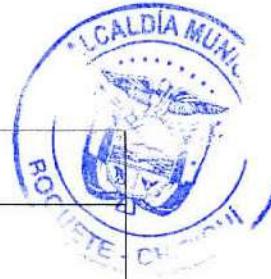
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en estas.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
23. La sustracción de la institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
24. Utilizar equipo de la institución bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
25. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizados.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
26. Negarse a cooperar obstruir o interferir en una investigación oficial	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
27. Desobedecer sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las Instrucciones dadas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones o por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
30. Utilizar su cargo o influencia oficial para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de tercero	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
31. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
32. Utilizar al personal, equipo o vehículo de la institución en trabajos para beneficios propios o de terceros.	Suspensión de cinco (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
33. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión de cinco (5) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
34. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario al personal subalterno a su cargo.	Suspensión de cinco (5) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
35. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se	Suspensión de cinco (5) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución



encuentre en peligro la de personas o la seguridad de la Institución,		
36. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo salvo que se encuentre con autorización	Suspensión de diez (10) días	1º Destitución
37. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión de diez (10) días	1º Destitución
38. Discriminar por cualquier motivo	Suspensión de diez (10) días	1º Destitución
Presentar certificados falsos que Atribuyan, conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión de diez (10) días	1º Destitución
39. Usar los distintivos o logos oficiales que afecten o atenten contra la imagen de la justicia de paz.	Suspensión de dos (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución
40. Utilizar los equipos y mobiliarios de la casa de paz para uso personal.	Suspensión de dos (2) días	1º Suspensión dos (2) días. 2º Suspensión tres (3) días. 3º Destitución

FALTAS GRAVÍSIMAS

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Municipio de Boquete; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborables.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la presentación del	Destitución



servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en Nepotismo	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual	Destitución
11. Apropiarse ilegalmente de materiales, equipo o valores de propiedad del Municipio de Boquete.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento general	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo presentando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en tres (3) evaluaciones ordinarias consecutivamente un puntaje no satisfactorio	Destitución
17. Alterar, falsificar, adulterar, destruir o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones oficiales, que incida o guarde relación con las actividades propias del cargo	Destitución

Capítulo IX. Proceso Disciplinario.

Artículo 31: Investigación Administrativa. La aplicación de Sanciones Disciplinarias deberá estar precedida de una investigación realizada por el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Boquete, con la finalidad de esclarecer los hechos que se le atribuyen al Servidor Público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria, en la cual se permita a éste su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Las copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca la sanción disciplinaria, se registrarán y se archivarán en el expediente del Servidor.

Artículo 32: La Investigación Sumarial. La investigación sumarial de los hechos que con lleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al Servidor Público de la Casa de Justicia Comunitaria, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del Informe.



En caso de faltas administrativas que con lleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al Superior Jerárquico, que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, el Departamento de Recursos Humanos y el Superior Jerárquico presentarán, el informe al Alcalde del Distrito de Boquete, expresando sus recomendaciones.

Cuando se trate del Juez de Paz, deberá cumplirse con el procedimiento establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Artículo 33: Informe sobre la Investigación. Rendido el informe de que tratan los artículos anteriores, si se encuentra que los hechos están acreditados y que se ha cumplido con el procedimiento establecido, se procederá a aplicar la sanción.

Artículo 34: Recurso de Reconsideración. El Servidor Público sancionado podrá hacer uso del Recurso de Reconsideración y con este se agota la vía gubernativa.

Capítulo X. Disposiciones Especiales.

Artículo 35: Divulgación del Reglamento. Este Reglamento será divulgado por el Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Boquete, a todos los servidores públicos adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria. El desconocimiento de sus disposiciones no exime al servidor del obligatorio cumplimiento.

Artículo 36: Modificaciones al Reglamento. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante Decreto Alcaldicio, para mejorar el servicio de Justicia de Paz, cuando el funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria así lo requiera.

Artículo 37: Vigencia del Reglamento. Este Reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Boquete, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Joswar Alvarado
Alcalde Municipal de Boquete

Licda. Marelia Camarena
Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Alcaldía Municipal de Boquete
Teléfono 720-1261

**DECRETO ALCALDÍCIO No. 007
(Del 23 de enero de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES DE EJECUCIÓN Y APELACIONES DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL DISTRITO DE BOQUETE.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de las Ley 16 del 17 de junio de 2016, crea la comisión de Ejecución y Apelaciones, la cual estará formada por tres jueces de paz, de los Corregimientos más cercanos en su Distrito, y en caso de los Distritos con su número menor de nueve Corregimientos, podrá estar integrada por los Jueces de Paz de los Distritos cercanos.

El artículo 40 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, establece que el alcalde garantizará el funcionamiento administrativo de las Comisiones de Ejecución y apelaciones de su respectivo Distrito.

Que se hace necesario confeccionar el presente Reglamento Interno de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, para tener un buen funcionamiento en la Casa de Justicia Comunitaria.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 13 de junio de 2018 el Consejo Municipal de Boquete faculta al Alcalde para que establezca la coordinación y operación de la comisión de ejecución y apelación, para garantizar su funcionamiento.

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es facultad del Alcalde, dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución, las autoridades municipales deben de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

DECRETA:

APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión y Ejecución y Apelaciones cuyo texto es el siguiente:

Capítulo I.

OBJETIVO.

Artículo 1: aprobar el presente Reglamento Interno, el cual contiene las normas a las que se someterán los miembros que conforman la Comisión de Ejecución y Apelaciones, para ejercer sus funciones y obligaciones.



Capítulo II.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y APPELACIONES.

Artículo 2: La Comisión de Ejecución y Apelaciones, estará conformada por tres Jueces de Paz, de los Corregimientos más cercanos en su Distrito, en caso de los Distritos con un número menor de nueve Corregimientos, podrá estar integrada por los Jueces de Paz de los Distritos cercanos.

Artículo 3: La Comisión de Ejecución y Apelaciones se conforma de la siguiente estructura:

1. Tres Jueces de Paz de los Corregimientos más cercanos los cuales se denominarán Comisionados.
2. Estará representada por un Comisionado Presidente, que se elegirá entre los Comisionados, por un periodo de 18 meses, prorrogable una sola vez. De igual forma se elegirá un Comisionado secretario por el mismo periodo.

Artículo 4: Se establecen dos **Comisiones de Ejecución y Apelaciones** en el Distrito de Boquete, integradas de la siguiente manera:

1. **Comisión de Ejecución y Apelaciones No. 1:** integrada por los jueces de Paz de los Corregimientos de Boquete, Los Naranjos, Alto Boquete; la sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Alto Boquete.
2. **Comisión de Ejecución y Apelaciones No. 2,** integrada por los Jueces de Paz de los Corregimientos de Caldera, Palmira y Jaramillo; la sede de esta Comisión, será la Casa de Justicia Comunitaria de Caldera.

Artículo 5: Las Comisiones de Ejecución y Apelaciones, conocerán los Recursos de Apelación y peticiones de Ejecución así:

1. **La Comisión de Ejecución y Apelaciones No. 1:** de los expedientes procedentes de algunos de los Jueces que integran la Comisión de Ejecución y Apelaciones No. 2.
2. **La Comisión de Ejecución y Apelaciones No. 2,** de los expedientes procedentes de algunos de los Jueces que integran la Comisión de Ejecución y Apelaciones No. 1.

Cada Comisión de Ejecución y Apelaciones, tendrá el conocimiento del Recurso de Apelación o de la Ejecución de la decisión, lo cual corresponderá a sus tres miembros, excluyendo al Juez que dictó la Resolución, quien podrá participar a solicitud de la Comisión, en la Sala de acuerdos para sustentar verbalmente su decisión.

La Comisión que haya conocido de su expediente, será la encargada de conocer del mismo asunto las veces que sea elevado a la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

Capítulo III.

DEL RÉGIMEN DE REUNIONES.

Artículo 6: La Comisión de Ejecución y Apelaciones realizará reuniones ordinarias que se efectuarán una vez por semana. Para tal efecto se reunirán todos los jueves de cada semana, de cada mes. De igual manera, realizarán reuniones extraordinarias cuando así lo requieran. Si el día de la reunión es un día inhábil, se realizará el primer día hábil siguiente.

Artículo 7: El Comisionado Presidente (a) y los otros Comisionados, podrán votar afirmativamente, negativamente o salvar su voto.

Artículo 8: La Reunión y los debates deberán estar dirigidos por el Comisionado Presidente de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

Artículo 9: Cada miembro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, tendrá la oportunidad de expresar su criterio o sus planteamientos de las reuniones ordinarias o extraordinarias, sobre los temas en discusión, de manera respetuosa. De igual manera tendrá la oportunidad de votar cuando así se requiera, de conformidad a su juicio, en el cumplimiento de las responsabilidades atribuidas la Comisión de Ejecución y Apelaciones.



Artículo 10: Quien este en uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente al tema de debate y por el tiempo concebido para el mismo si se aparte del tema, el Comisionado Presidente está en la obligación de invitarlo al orden y si persistiera, deberá ser declarado fuera del orden y cancelarle el turno.

Artículo 11: El Comisionado Presidente no permitirá en ningún caso diálogos, comentarios u otros semejantes entre el orador y los demás miembros, que pudiesen alterar el desarrollo normal de la reunión.

Artículo 12: No se podrá interrumpir a ningún miembro mientras haga uso de la palabra salvo para los efectos de una declaración sobre un punto tratado, pero siempre con la anuencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

Artículo 13: Las reuniones deberán constar en actas para lo cual la misma será confeccionada por la Secretaría de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, quien dará copia autenticada de la misma a cada uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 14: Las actas serán custodiadas por el Comisionado Presidente y el Secretario de la Comisión de Ejecución y Apelaciones en el recinto asignado para su funcionamiento, por parte del Alcalde.

Capítulo IV. LA CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 15: DE LA CONFIDENCIALIDAD. Los miembros de la Comisión de Ejecución y Apelaciones deberán respetar la confidencialidad de todos los documentos, resultados de actividades realizadas por el Juez de Paz; así como los archivos y demás documentos que permanezcan o hayan sido tramitados por dicha Comisión.

PARÁGRAFO: Se considerará que un documento, resuelto de actividades, procesos y archivos, ha sido divulgado, cuando mediante intención o descuido por parte del servidor, ha llegado a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

Capítulo V. PROHIBICIONES.

Artículo 16: PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. Los miembros que forman la Comisión de ejecución y Apelaciones, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer el comercio.
2. Ejercer otro cargo público o privado, con excepción de la docencia.
3. Tratar de manera descomedida al público, subalternos y compañeros.
4. Realizar actividades proselitistas en horas laborales.
5. Divulgar, publicar o dar a conocer información de los procesos que llegan conocimiento de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.
6. Todo tipo de actividades proselitistas o de propaganda política, tales como la colocación o distribución de afiches, pancartas a favor de cualquier candidato o puesto de elección popular o partido político, en la Comisión de Ejecución y Apelaciones.
7. Exigir renuncia o afiliación a un determinado partido político, a un usuario para poder resolver la causa su favor, o en contra de un tercero.
8. El cobro, la contribución, dadivas o la exacción par afines políticos o para beneficiar a alguna de las partes dentro de un proceso en la Comisión de Ejecución y Apelaciones.
9. Incurrir en acoso sexual.
10. Alterar, redactar o negar injustificadamente un trámite o asunto, que, por competencia y jurisdicción, le corresponde realizar de acuerdo a su cargo.
11. Agredir de forma verbal o escrita, utilizar palabras soeces contra un usuario, subalternos, superior o compañero.
12. Denigrar la buena imagen de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.
13. Utilizar los equipos tecnológicos asignados a la Comisión de Ejecución y Apelaciones, para uso personal (computadoras, impresoras, teléfonos y otros).



14. Alterar, falsificar, destruir, adulterar, o suplantar, documentos que le hayan sido confiados, en el manejo desempeño de sus funciones, que incidan o guarden relación a su cargo dentro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones.
15. El Secretario cuando ejerza como Juez de Paz encargado, tendrá las mismas prohibiciones establecidas en este reglamento, para tal cargo.

Capítulo VI.

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FALLOS EJECUTORIADOS.

Artículo 17: para la ejecución de una Resolución que ordena una sanción y que se encuentre ejecutoriada, la Comisión de Ejecución y Apelaciones realizará el siguiente procedimiento:

- A. Recibido del expediente, el Secretario de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, lo registrará en un libro de ingreso de expedientes, siguiendo la secuencia numérica que corresponda por año.
- B. Los días lunes y miércoles de cada semana, se harán los repartos de los procesos que lleguen a la Comisión de Ejecución y Apelaciones. El Comisionado que se asigne el proceso debe analizar el fallo de primera instancia y de haber incumplido el mismo, redactará un proyecto de Resolución en un término no mayor de tres días hábiles, contando a partir del día en que se le asignó el expediente.

Las reglas que aplicará el Comisionado sustanciador para que se ejecute el cumplimiento de Juez de Paz son las siguientes:

1. Un día de arresto por cada diez balboas (B/. 10.00) DE MULTA.
2. Un día de arresto por dos días de trabajo comunitario.

El Comisionado Sustanciador, tendrá dos días hábiles para permitir a los otros Comisionados el proyecto de Resolución final, a fin de que estos emitan sus consideraciones, si las tuvieren. Los mismos tendrán tres días hábiles, después de recibido el proyecto para emitir sus consideraciones y remitirlo al Comisionado Sustanciador.

Recibidas las consideraciones de los Comisionados por el Sustanciador, este tendrá dos días para confeccionar la Resolución final. Si hubiese un salvamiento de voto, al Comisionado deberá incluirlo en la respectiva Resolución.

- C. La Resolución debe ser firmada por los miembros de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, y por el Secretario de dicha Comisión.
- D. La Resolución deberá ser notificada personalmente y se podrá usar la colaboración de la Policía Nacional, Senafront o Servicio Aeronaval, para ubicar al sancionado a fin de notificarlo y que cumpla inmediatamente con la misma.

Capítulo VII.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIONES.

Artículo 18: En lo relativo al procedimiento de recepción, registro, reparto, adjudicación de los expedientes, fallos, tramitación y demás negocios de competencia de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, se seguirán las siguientes reglas:

1. El apelante, tendrá tres días, siguientes a la notificación del fallo, para interponer y sustentar ante el mismo Juez, el recurso de Apelación. Vencido este término, si hubiese oposición a la Apelación, el Opositor contará con tres días para formalizar su argumento. Vencido el trámite antes descrito, el Juez concederá el Recurso de Apelación en efecto suspensivo, cuando se trate de Resolución que ponga fin a la instancia, o efecto devolutivo, cuando se trate de Resolución que ponga término al Proceso de Alimento, si el recurso fue sustentado en tiempo oportuno y de lo contrario lo declarará desierto.

De haberse concedido el Recurso, el Juez de Paz enviará dentro del término no mayor de tres días hábiles, los expedientes a la Comisión de Ejecución y Apelaciones, cuidando siempre la confidencialidad del mismo.

El escrito de sustentación deberá ir dirigido a la Comisión de Ejecución y Apelaciones, cuidando siempre la confidencialidad de mismo.



Si los expedientes mantienen errores de forma perceptible, se devolverán al remitente para su corrección, sin mayor trámite.

2. El secretario de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, registrará en el libro de ingreso de expedientes todos aquellos que entren dentro de su periodo, siguiendo la secuencia numérica que por año corresponda; se confeccionará una tarjeta que contenga el nombre de las partes procesadas y los datos necesarios con los que se puedan identificar las carpetas o expedientes.
3. Los martes y viernes de cada semana, se harán los repartos de los procesos que lleguen a la Comisión de Ejecución y Apelaciones. El miembro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones a quien se le adjudicó el negocio debe analizarlo, sustanciarlo y redactar el Proyecto de Resolución Final para lo cual tendrá 8 días hábiles contados desde el día siguiente del reparto y lo facilitará a los otros dos Comisionados en un término de dos días hábiles contados a partir de culminado el término anterior; a fin que emitan sus consideraciones, para lo cual estos tendrán siete días hábiles para emitir sus consideraciones y remitirlo al Comisionado Sustanciador. El Comisionado Ponente, tomará en cuenta los criterios de los otros Comisionados y redactará la Resolución final en limpio, para la firma de los otros Comisionados. Para ello tendrá un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibidas las consideraciones de los Comisionados.
4. Toda Resolución debe ser firmada por los miembros de la Comisión de Ejecución y Apelaciones y por el Secretario de dicha Comisión.
5. Todo miembro de la Comisión de Ejecución y Apelaciones que no esté de acuerdo con la opinión de la mayoría, tiene la obligación de firmar la Resolución Final, pero tiene derecho a presentar su salvamento de voto en la decisión del expediente. Para ello, presentar el escrito de salvamento de voto en un término de dos días a partir del siguiente día hábil en que se anunció el salvamento de voto.
6. Cumplido el procedimiento anterior, el Comisionado Ponente, remitirá el expediente y el fallo de segunda instancia a fin de que notifique a las partes.
7. Una vez notificada la Resolución de Segunda instancia, se agota la vía gubernativa.

Capítulo VIII.

DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES DE LA COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y APELACIONES Y SU USO CORRECTO.

Artículo 19: DEL CUIDADO DEL QUIPO E INMUEBLE. Los servidores públicos que conforman la Comisión de Ejecución y Apelaciones, deberán tener la precaución necesaria, para evitar la destrucción o deterioro de los equipos que se les ha asignado. La reparación o el pago de los daños que sufren estos equipos o inmobiliarios, correrán por cuenta del funcionario, si se comprueba su responsabilidad por culpa o negligencia.

Artículo 20: DEL USO DEL TELÉFONO: el servidor público, solo podrá realizar llamadas locales de manera breve. No habrá acceso a llamadas de celulares ni satelitales. Las llamadas a la larga distancia están restringidas. El servidor público no podrá hacer uso del teléfono para afines no oficiales.

PARÁGRAFO: el servidor público que realice llamadas a larga distancia, celulares o satelital deberá pagar el costo de las mismas y el superior debe velar que se cumpla ese pago.

Capítulo IX REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 21: DE LAS FALTAS. Los miembros de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, que cometan una falla administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento de funciones y las Leyes Municipales será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

El procedimiento que se utilizará para los Comisionados que tienen el cargo de Juez de Paz es el establecido en la Ley 16 del 17 de junio de 2016.



Capítulo X.
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22: El presente Reglamento será modificado por decisión favorable de la mitad más uno de los votos de los Comisionados, que forman parte de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones del Distrito de Boquete.

Artículo 23: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42, de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, Acuerdo Municipal No. 17 de 13 de junio de 2018 promulgado en la Gaceta Oficial No 28553-A del 22 de junio de 2018.

Dado en el Distrito de Boquete, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Joswar Alvarado
Alcalde Municipal de Boquete


Licda. Marela Camarena
Secretaria General



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321.**

**ACUERDO Núm. 04
Del 31 de marzo de 2016**

Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles para el Distrito de Boquete.

El Concejo Municipal de Boquete en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que, la referida ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito.

Que, el Municipio de Boquete realizó proceso de consulta ciudadana y con las Juntas Comunales identificaron la prioridad de los proyectos a ejecutar, determinando como una las áreas prioritarias la gestión de los desechos y el manejo de Relleno Sanitario del Distrito, por razones de índole ambiental y de salud pública, así como también identificó otros proyectos de infraestructura pública necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito.

Que, al Municipio se le ha asignado en concepto de impuesto de bien inmueble el monto de B/. 2,618,604.00 - por 4 años para el periodo fiscal 2016 - 2019.

Que, en atención al artículo 112 G- de la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del presupuesto municipal.

Que, son funciones del Concejo aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, así como el del Presupuesto de Obras e Inversiones financiado con los aportes del Impuesto de Inmueble.

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar el Prepuesto y el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles, conforme a lo establecido en la Ley 37 del 2009 modificada por la Ley 66 de 2015.

Artículo 2. El Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones contiene la prioridad de proyectos, obras e inversión pública que serán ejecutados con los fondos de la transferencia del Impuesto de Inmueble en el Distrito para el periodo



CONTINUACION

ACUERDO NÚM. 04 DEL 31 MARZO DE 2016

El presupuesto que ejecuta el Plan, se compone del presupuesto de funcionamiento y el de inversión.

Se autoriza al Alcalde a realizar los traslados de partida para la ejecución de las partidas de funcionamiento e inversión, conforme al procedimiento determinado en la Ley 106 de 1973.

Artículo 3: Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el Plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en éste periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera en los presupuestos de la vigencia fiscal para los periodos 2016 -2019.

El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o inversión local.

Artículo 4: Se autoriza al Alcalde convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley de contrataciones públicas.

Artículo 5. Para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias; para tal fin, el Concejo creará los cargos a requerimiento del Alcalde.

Artículo 6: Se aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión del Plan Anual de Obras e Inversiones, que contiene la prioridad de los proyectos del Municipio de Boquete para el periodo 2016-2019:

	2016	2017	2018	2019	Total
Gasto de Funcionamiento	163,662,75	163,662,75	163,662,75	163,662,75	2,618,604.00
Proyecto de inversión	486,078.37	486,078.37	486,078.37	486,078.37	1,963,953.00
AMUPA (1%)	4,909.98	4,909.98	4,909.98	4,909.98	19,639.92
Descripción del proyecto					Monto
1. Área. Servicio Público y domiciliario					
Estudio, diseño y equipamiento para la mejora y adecuación al Relleno Sanitario y a la gestión de los desechos domiciliarios.	486,078.37				486,078.37
2 Área. Deporte y Recreación					
Mejoras Viales en Caldera		170,988.25			
3 Área. Servicios Públicos Domiciliarios					
Adquisición de un Tractor D6		320,000.00			486,078.37
2. Área. Deporte y Recreación					
Rehabilitación de Caminos en el Distrito			486,078.37		486,078.37
2. Área. Deporte y Recreación					
Diseños, Mejoras y Equipamiento del Estadio de Alto Boquete				486,078.37	486,078.37

CONTINUACION

ACUERDO Núm. 04 del 31 de marzo de 2016.

Artículo 7: Se aplicarán supletoriamente, al presente Acuerdo, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Boquete de la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 8: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración del Consejo Municipal de Boquete, por el Señor Alcalde del Distrito de Boquete:

Dado en el Distrito de Boquete a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

por S. Quiroz
H. R. JOSE EDILBERTO QUIROZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO

M. Guerra
LICDA. MARYURI GUERRA
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
01 DE ABRIL DE 2016.

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

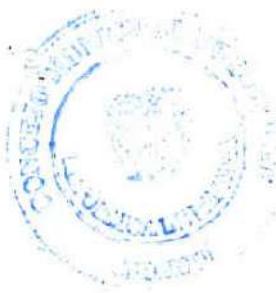
Lic. Emigdio Walker Vasquez
LIC. EMIGDIO WALKER VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE BOQUETE

Licda. María Luisa Colón
LICDA. MARIA LUISA COLON
SECRETARIA



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 17 del mes de enero de 2020
Oncila Caballero
Secretaria del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321.

ACUERDO NO. 6
DE 20 DE MARZO DE 2019

Por medio del cual el Concejo Municipal de Boquete aprueba el Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles y deroga cualquier otra norma que le sea contraria

El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que la referida ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito.

Que el Municipio de Boquete realizó proceso de consulta ciudadana y con las Juntas Comunales identificaron la prioridad de los proyectos a ejecutar, determinando como las áreas prioritarias las Vías de Comunicación, Seguridad, Deportes, Parques y Áreas Verdes, por razones de Comunicación, Producción y Recreación Sana y Salud Pública, así como también identificó otros proyectos de infraestructura pública necesarios para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito.

Que al Municipio se le ha asignado en concepto de Impuesto de Bien Inmueble el monto de B/.1, 203,994.43 en el cual se incluye un Remanente de Presupuesto Vigencia 2017 por B/ 2,855.81 (Dos mil ochocientos cincuenta y cinco con 81/100), además de un saldo es cuenta de Funcionamiento al 31 de diciembre de 2018, para el periodo fiscal 2019.

Que en atención al artículo 112 G- de la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del presupuesto municipal.

Que son funciones del Concejo aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, así como el del Presupuesto de Obras e Inversiones financiado con los aportes del Impuesto de Inmueble.

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar el Presupuesto y el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, conforme a lo establecido en la Ley 37 del 2009 modificada por la Ley 66 de 2015.

Artículo 2. Se autoriza al Alcalde a realizar los traslados de partida para la ejecución de las partidas de funcionamiento e inversión, conforme al procedimiento determinado en la Ley 106 de 1973.

SECRETARIA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN
 COORDINACIÓN - CHIRIQUI

RECIBIDO

por: *M. P. de Gómez* Fecha: *11/03/2019*



El Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones contiene la prioridad de proyectos, obras e inversión pública que serán ejecutados con los fondos de la transferencia del Impuesto de Inmueble en el Distrito para el periodo 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 2015 y en las normas de contratación pública.

El presupuesto que ejecuta el Plan, se compone del presupuesto de funcionamiento y de inversión.

Artículo 3: De requerirse una partida que no existiera dentro del Presupuesto la misma se creará mediante una transferencia Municipal aprobada por el Alcalde.

Artículo 4. Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el Plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera en los presupuestos de la vigencia fiscal para los periodos 2018 -2019.

El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o inversión local.

Artículo 5: Se autoriza al Alcalde convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley de contrataciones públicas.

Artículo 6. Para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesaria; para tal fin, el Concejo creará los cargos a requerimiento del Alcalde.

Artículo 7: Se aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión del Plan Anual de Obras e Inversiones, que contiene la prioridad de los proyectos del Municipio de Boquete para el periodo **2019**:

AÑO	2019	Total
Gasto de Funcionamiento	2019	285,609.00
Saldo al 31/12/2018-Remanente de Funcionamiento	2019	58,790.79
Total Funcionamiento	2019	344,399.79
AMUPA 1%	2019	11,338.64
Proyecto de inversión	2019	848,256.00
Descripción de proyectos de Inversión		Monto
1. Adquisición de Camión Volquete y Retroexcavadora		255,000.00
2. Mejoramiento de Caminos		420,401.00
3. Mejoramiento de 5 Parques y Áreas Verdes del Distrito: ALTO BOQUETE(3)PARQUES ➤ En la entrada del Distrito ➤ Uno detrás de la Iglesia ➤ Uno en la Bda. Barú		172,855.00
CALDERA (1) PARQUE		
BAJO BOQUETE (1) PARQUE		
SUB TOTAL		848,256.00
GRAN TOTAL		1,203,994.43

Artículo 8: Se aplicarán supletoriamente, al presente Acuerdo, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Boquete de la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 9: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración del Concejo Municipal de Boquete, por el Señor Alcalde del Distrito de Boquete:

Dado en el Municipio de Boquete a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

SECRETARIA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

COORDINACIÓN - CHIRIQUÍ

RECIBIDO

por *H. de Bressane*.
Fecha: 11/08/2019.

H. R. JOSE EDILBERTO QUIROZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Rosa Caballero
LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

20 DE MARZO DE 2019

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de la Vicepresidencia Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil.
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia
de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

“APROBADO”

Dado en Boquete a los 17 del mes de enero
de 2020

Rosa Caballero
Secretaria del Concejo



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIC. EMIGDIO WALKER VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Efraín Valenzuela
SECRETARIO





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321.**

**ACUERDO No. 047
(Del 26 DE DICIEMBRE DE 2019)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, APRUEBA EL USO DE SALDOS DEL FONDO DE IMPUESTO INMUEBLES PROVENIENTES DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018 DEL MUNICIPIO DE BOQUETE PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE BOQUETE.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 04 del 31 de marzo de 2016 y el No. 09 del 10 de mayo de 2016, el Concejo Municipal de Boquete aprobó el Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles para el Distrito de Boquete correspondiente a la vigencia 2016.

Que el Comité Ejecutivo de Descentralización, mediante resolución de viabilidad No. 083 del 01 de septiembre de 2016 aprobó la viabilidad de los Proyectos presentados por el Municipio de Boquete para la vigencia 2016 correspondientes al Fondo del Impuesto de Inmuebles.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 16 del 10 de mayo de 2017 el Concejo Municipal de Boquete modifica el Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles para el Distrito de Boquete correspondiente a la vigencia 2017.

Que el Comité Ejecutivo de Descentralización, mediante resolución de viabilidad No. 091 del 5 de julio de 2017 y la resolución no. 091-A del 22 de septiembre de 2017 se aprobó la viabilidad de los Proyectos presentados por el Municipio de Boquete para la vigencia 2017 correspondientes al Fondo del Impuesto de Inmuebles.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 07 del 5 de abril de 2018 el Concejo Municipal de Boquete aprobó el Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles para el Distrito de Boquete correspondiente a la vigencia 2018.

Que el Comité Ejecutivo de Descentralización, mediante resolución de viabilidad No. 113 del 8 de julio de 2018 aprobó la viabilidad de los Proyectos presentados por el Municipio de Boquete para la vigencia 2018 correspondientes al Fondo del Impuesto de Inmuebles.

Que el Municipio de Boquete cumplió con el proceso de Participación Ciudadana el día 4 de octubre de 2019 y en conjunto con la comunidad se estableció el uso de saldos de las vigencias 2016, 2017 y 2018 para un nuevo proyecto que beneficia al Distrito.



Que es función del Concejo Municipal aprobar lo concerniente al Presupuesto de Obras e Inversiones producto de la asignación del Impuesto de Inmuebles.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Aprobar el uso de los saldos del Fondo del Impuesto de Inmuebles de las vigencias 2016, 2017 y 2018 por un monto de veintitrés mil Cuatrocientos Setenta balboas con 36/100 (B/. 23,470.36) para el proyecto Mejoramiento de Áreas Verdes en el Distrito de Boquete, contemplando la siguiente distribución presupuestaria por año:

Nombre del Proyecto	Vigencia	Monto	Monto	Monto	Saldo del Proyecto	Distribución Presupuestaria
		Aprobado	Contratado	Pagado		
EQUIPO PARA LA UTILIZACIÓN EN EL RELLENO SANITARIO Y A LA GESTIÓN DE LOS DESECHOS DOMICILIARIOS	2016	486,078.37	482,679.44	482,679.44	3,398.93	Compra de camión volquete y Retroexcavadora por B/. 359,520.00 (CAMION 169,060.00 Y EXCAVADORA POR 190,460). Compra de Camión Hino por B/. 58,000.00. Compra de Balde Roquero para retroexcavadora por B/. 8133.37. Compra de compactadora manual por B/. 16,371.48. Compra de soldadora y mezcladora por B/. 6,350.00. Compra de Hilux por B/. 34,304.59.
MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES Y MEJORAS EN LA SEÑALIZACION VIAL	2017	166,078.37	164,410.99	164,410.99	1,667.38	
ADQUISICION DE EQUIPO (MOTONIVELADORA, CUCHILLA Y COMPACTADORA) PARA USO EN EL RELLENO SANITARIOS Y OTRAS OBRAS SIMILARES	2017	320,000.00	309,350.00	309,350.00	10,650.00	compra de cuchilla y compactadora por B/. 304,000.00. Compra de 2 baldes para retroexcavadora B/. 5,350.00.
MEJORAS EN EL ESTADIO DE ALTO BOQUETE	2018	50,000.00	45,550.54	45,550.54	4,449.46	

INSTALACIÓN DE PISOS DE POLIPROPILENO DE ALTA RESISTENCIA EN CANCHAS DEL DISTRITO (BALONCESTO, FÚTBOL SALLA, BOLEYBOL)	2018	80,000.00	79,201.01	79,201.01	798.99
CONSTRUCCIÓN DE CUADRO DE BÉISBOL PARA PEQUEÑAS LIGAS	2018	25,000.00	22,494.00	22,494.00	2,505.60
TOTAL DE SALDOS		1,127,156. 74	1,103,685. 98	1,103,685. 98	23,470.3 6

ARTÍCULO 2: se autoriza al Alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del proyecto de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acuerdo a las oficinas del Municipio de Boquete que por su naturaleza requieran de esta información, así como a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4: Este acuerdo comienza a regir a partir de aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de 2019.

José Manuel González
H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Rosa Caballero
LICDA. ROSA CABALLERO
 SECRETARIA DEL CONCEJO

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
 26 DE DICIEMBRE DE 2019**

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Joswar S. Alvarado
LIC. JOSWAR S. ALVARADO
 ALCALDE MUNICIPAL

Marela Camarena
LICDA. MARELA CAMARENA
 SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 30 del mes de diciembre
 de 2019 *Rosa Caballero*





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPÚBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321.**

**ACUERDO No. 048
(Del 26 DE DICIEMBRE DE 2019)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTO ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA DEL FONDO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES PROVENIENTE DE LA VIGENCIA 2019 PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA II ETAPA EN EL DISTRITO DE BOQUETE DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 06 del 20 de marzo de 2019 el Concejo Municipal de Boquete aprobó el Presupuesto y Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles para el Distrito de Boquete correspondiente a la vigencia 2019.

Que el Comité Ejecutivo de Descentralización, mediante resolución No. 19 del 27 de noviembre de 2019 se aprobó la viabilidad de los Proyectos presentados por el Municipio de Boquete para la vigencia 2019 correspondientes al Fondo del Impuesto de Inmuebles.

Que el Municipio de Boquete cumplió con el proceso de Participación Ciudadana el día 4 de octubre de 2019 y en conjunto con la comunidad se aprobó el cambio de proyecto de la vigencia 2019.

Que es función del Concejo Municipal aprobar lo concerniente al Presupuesto de Obras e Inversiones producto de la asignación del Impuesto de Inmuebles.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el cambio de proyecto del Fondo del Impuesto de Inmuebles de la vigencia 2019 por un monto de **Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 255,000.00)** para el proyecto **Instalación de cámaras de vigilancia II Etapa en el Distrito de Boquete**, detallado así:

Nombre del Proyecto	Vigencia	Monto
Proyecto original		
Adquisición de Camión Volquete y Retroexcavadora	2019	B/. 255,000.00
Reprogramado		
Instalación de cámaras de vigilancia II Etapa en el Distrito de Boquete	2019	B/. 255,000.00

ARTÍCULO 2: se autoriza al Alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del proyecto de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acuerdo a las oficinas del Municipio de Boquete que por su naturaleza requieran de esta información, así como a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4: Este acuerdo comienza a regir a partir de aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019.

José Manuel González
H. E. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Rosa Caballero
LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
26 DE DICIEMBRE DE 2019

"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Joswar Alvarado
LIC. JOSWAR S. ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

Marela Camarena
LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA



Secretaría del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código de su original, el cual reposa en nuestros archivos.
CERTIFICO: Que el documento que antecede es el original, el cual reposa en nuestros archivos.
Dado en Boquete a los 30 del mes de diciembre
de 2019 *Rosa Caballero*
LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO 003
(Del 16 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA LA DEROGACIÓN DEL ACUERDO NO.19 DEL 10 DE JULIO DE 2019 Y SE APRUEBA TRANSFERIR LOS SALDOS PRESUPUESTARIOS DE UNA (1) JUNTA COMUNAL (JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE Y LA ALCALDIA DE BOQUETE, CREADOS PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, el proceso de Descentralización de la Administración Pública en los Municipios persigue lograr el Desarrollo sostenible e integral del País mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del órgano ejecutivo en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable.

Que, el Artículo 55 se adiciona el Capítulo II al Título XI de la Ley 37 de 2009, así: Capítulo II Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Artículo 135-A. Se crea el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, el cual contendrá los proyectos sectoriales de acciones específicas de la Administración Pública Municipal que tiendan a mejorar, regular, crear o supervisar sectores específicos de desarrollo que tengan la finalidad de explotar las ventajas comparativas territoriales, fortalecer el desarrollo social, educativo y de salud, combatir la pobreza, promover la inclusión de jóvenes, personas con discapacidad, grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados y proveer de servicios públicos, en procura del bienestar general de la población de la jurisdicción del municipio.

Los proyectos de inversión tendrán que cumplir con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y el Artículo 23 de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal.

Artículo 135-B. En aplicación del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/.110,000.00) anuales a cada una de las Juntas Comunales y a las Alcaldías, la cual efectuará previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Esta asignación será acumulable. De las sumas indicadas en el párrafo anterior, se destinará como mínimo el 70% para proyectos de inversión y el monto restante, para el funcionamiento de las juntas comunales y alcaldías. Los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de estos respondiendo a las necesidades de las comunidades bajo consulta ciudadana.

Que, las Juntas Comunales, Junta Comunal de Alto Boquete, Junta Comunal de Bajo Boquete, Junta Comunal de Caldera, Junta Comunal de Palmira y la Alcaldía de Boquete estaban trabajando en mancomunidad a partir del 10 de julio de 2019.

Que en reunión de Hacienda del martes 14 de enero de 2020, por solicitud de la Junta Comunal de Bajo Boquete y la Alcaldía de Boquete, el Concejo Municipal de Boquete Aprobó la derogación del Acuerdo N°19 del 10 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial 28818-A.



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la derogación del Acuerdo N°19 del 10 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial 28818-A, que dictaba la Mancomunidad de cuatro (4) Juntas Comunales y la Alcaldía de Boquete, Junta Comunal de Alto Boquete, Junta Comunal de Bajo Boquete, Junta Comunal de Caldera y la Junta Comunal de Palmira creados para el presupuesto de funcionamiento de la oficina del programa de inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales dentro del municipio de Boquete/departamento del Concejo Municipal de Boquete.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la transferencia de los Saldos Financieros del Fondo de Inversión/ Junta Comunal de Palmira cuenta N° No.10000192929 de la Vigencia Fiscal 2019 al cierre del 31 de diciembre de 2019 por la suma de B/.16,744.92 (Alcaldía de Boquete 9,412.50 Cuenta 10000193022 y Junta Comunal Bajo Boquete 7,332.42 Cuenta 10000193210), se distribuirán de acuerdo a los presupuestos aprobados por la Junta Comunal de Bajo Boquete y la Alcaldía, los siguientes Saldos Financieros:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

	ALCALDIA	J.C. ALTO BOQUETE	J. C. BAJO BOQUETE	J. C. CALDERA	J.C. PALMIRA
Saldos de los Depositos para Planilla	2,294.73	3,792.32	214.65	695.25	1,901.05
Saldos del Aporte a la Oficina PIOPySM	7,117.77	7,117.77	7,117.77	7,117.77	7,117.76
TOTAL SALDOS	9,412.50	10,910.09	7,332.42	7,813.02	9,018.81

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los diecisésis (16) días del mes de enero de 2020.

José M. González
H. R. JOSÉ M. GONZÁLEZ
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Rosa C. Caballero
LICDA. ROSA C. CABALLERO
 SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
16 DE ENERO DE 2020

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J. Alvarado
LICDO. JOSWAR S. ALVARADO
 ALCALDE MUNICIPAL

M. Camarena
LICDA. MARELA CAMARENA
 SECRETARIA



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°04
 Del 16 de enero de 2020

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA LA MANCOMUNIDAD DE TRES (3) JUNTAS COMUNALES, JUNTA COMUNAL DE ALTO BOQUETE, JUNTA COMUNAL DE CALDERA Y LA JUNTA COMUNAL DE PALMIRA CREADOS PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PYOPYSM) DENTRO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE/DEPARTAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, el proceso de Descentralización de la Administración Pública en los Municipios persigue lograr el Desarrollo sostenible e integral del País mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del órgano ejecutivo en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable.

Que, el Artículo 55 se adiciona el Capítulo II al Título XI de la Ley 37 de 2009, así: Capítulo II Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Artículo 135-A. Se crea el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, el cual contendrá los proyectos sectoriales de acciones específicas de la Administración Pública Municipal que tiendan a mejorar, regular, crear o supervisar sectores específicos de desarrollo que tengan la finalidad de explotar las ventajas comparativas territoriales, fortalecer el desarrollo social, educativo y de salud, combatir la pobreza, promover la inclusión de jóvenes, personas con discapacidad, grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados y proveer de servicios públicos, en procura del bienestar general de la población de la jurisdicción del municipio.

Los proyectos de inversión tendrán que cumplir con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y el Artículo 23 de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal.

Artículo 135-B. En aplicación del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/. 110,000.00) anuales a cada una de las Juntas Comunales y a las Alcaldías, la cual efectuará previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Esta asignación será acumulable. De las sumas indicadas en el párrafo anterior, se destinará como mínimo el 70% para proyectos de inversión y el monto restante, para el funcionamiento de las juntas comunales y alcaldías. Los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de estos respondiendo a las necesidades de las comunidades bajo consulta ciudadana.

Que las Juntas Comunales en Mancomunidad, Junta Comunal de Alto Boquete, Junta Comunal de Caldera y la Junta Comunal de Palmira elaborará la estructura de cargos y funciones para la oficina del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales que estará ubicada en el Departamento del Concejo/Oficina contigua.

Que compete a la Mancomunidad de las tres (3) Juntas Comunales antes mencionadas la aprobación de la estructura básica de funcionamiento administrativo y su presupuesto de funcionamiento.

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Mancomunidad de las tres (3) Juntas Comunales, Junta Comunal de Alto Boquete, Junta Comunal de Caldera y Junta Comunal de Palmira que estará ubicada en la oficina del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales que funcionará dentro del Municipio de Boquete/Departamento del Concejo Municipal de Boquete.

Se aprueba manejar la cuenta de funcionamiento de la Mancomunidad a través de la cuenta No.10000192929 Fondo de Inversión/Junta Comunal de Palmira, la cual será responsable de las partidas de funcionamiento; y llevará un control de todos los gastos.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2020.

H. R. JOSÉ M. GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
16 DE ENERO DE 2020**

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. JOSWAR S. ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA



**CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ACUERDO NÚM. 005
DEL 16 DE ENERO DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE LOS NARANJOS Y LA JUNTA COMUNAL DE JARAMILLO LUEGO DE DEROGADOS LOS ACUERDOS NO. 019 DEL 10 DE JULIO DE 2019, DE LA MANCOMUNIDAD DE LAS CUATRO (4) JUNTA COMUNALES Y ALCALDÍA, QUEDO LIBRE LA JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE, POR LO CUAL SE EJERCÉ UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE MANCOMUNIDAD NO. 25 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019 EN GACETA OFICIAL NO. 28850-A, DE LA JUNTA COMUNAL DE LOS NARANJOS Y JUNTA COMUNAL DE JARAMILLO PARA AGREGAR LA JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE Y SE APRUEBA LA MANCOMUNIDAD ENTRE LAS TRES (3) JUNTAS COMUNALES Y MANTENER LOS SALDOS PRESUPUESTADOS PARA ESTAS TRES JUNTAS, CREADO PARA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DENTRO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE PERSONAL DE LAS JUNTAS COMUNALES.

LAS JUNTAS COMUNALES DE LOS NARANJOS, JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE Y DE JARAMILLO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, el proceso de Descentralización de la Administración Pública en los Municipios persigue lograr el Desarrollo sostenible e integral del País mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del órgano ejecutivo en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable.

Que el Artículo 55 se adiciona el Capítulo II al Título XI de la Ley 37 de 2009, así:

Capítulo II Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales:

Artículo 135-A: Se crea el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, el cual contendrá los proyectos sectoriales de acción específicas de la Administración Pública Municipal que tiendan a mejorar, regular, crear, o supervisar sectores específicos de desarrollo que tengan la finalidad de explotar las ventajas comparativas territoriales, fortalecer el desarrollo social, educativo y de salud, combatir la pobreza, promover la inclusión de jóvenes, personas con discapacidad, grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados y proveer de servicios públicos, en procura del bienestar general de la población de la jurisdicción del municipio.

Los proyectos de inversión tendrán que cumplir con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y el Artículo 23 de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal.

Artículo 135-B: En aplicación del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/. 110,000.00) anuales a cada una de las Juntas Comunales y a las Alcaldías, la cual efectuara previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Esta asignación será acumulable. De las sumas indicadas en el párrafo anterior, se destinará como mínimo el 70%



para proyectos de inversión y el monto restante, para el funcionamiento de las juntas comunales y alcaldías. los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de estos respondiendo a las necesidades de las comunidades bajo consulta ciudadana.

Que, de los fondos depositados por la Junta Comunal de Bajo Boquete a la cuenta Fondo de Inversión/Junta Comunal de Palmira Cuenta Bancaria No.10000192929 en concepto de pago de planillas de sus colaboradores y para el personal de la Oficina del Programa de Obras Públicas y Servicios Municipales queda un saldo de B/. 7,332.42 vigencia Fiscal 2019, sean transferido a la Cuenta Bancaria de la Junta Comunal de Jaramillo No. 10000192099 correspondientes a la Junta Comunal de Bajo Boquete, los cuales serán reformulados en un nuevo presupuesto para pagar la planilla del personal de la Junta Comunal de Bajo Boquete Y Personal de Oficina, mobiliario, equipo de oficina y útiles de oficina.

Que, las Juntas comunales de Jaramillo, Junta Comunal de Bajo Boquete y de Los Naranjos, trabajarán en Mancomunidad y mantendrán los saldos financieros de estas juntas en la cuenta No.10000192099, a nombre de la Junta Comunal de Jaramillo la cual será la Administradora de los mismos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Modificación al Acuerdo No. 25 del 01 agosto de 2019 EN GACETA OFICIAL NO. 28850-A, y añadir a la Mancomunidad de las Juntas Comunales de Los Naranjos y de Jaramillo a la Junta Comunal de Bajo Boquete, luego que fueron derogado EL Acuerdo No. 019 del 10 de JULIO de 2019, que dictaban el presupuesto de Funcionamiento para la Oficina del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales dentro del Municipio de Boquete y del personal de cada junta.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Transferencia del saldo Financiero de Siete Mil Trescientos Treinta y Dos con 42/100, (B/. 7,332.42) del Fondo de Inversión de la Junta Comunal de Bajo Boquete que se encuentran depositados en La Junta Comunal de Palmira de la Cuenta Bancaria No. 10000192929 y sea transferido la Cuenta Bancaria de la Junta Comunal de Jaramillo No. 10000192099.

ARTICULO TERCERO: Aprobar que la Junta Comunal de Jaramillo continúe administrando los fondos de Funcionamiento de la Junta Comunal de Los Naranjos, Junta Comunal de Bajo Boquete y Junta Comunal de Jaramillo.

ARTICULO CUARTO: Que se designara una persona para que maneje la contabilidad de estas juntas además el portal de Panamá Compras en cuanto a los Proyectos de Inversión aprobados en consulta ciudadana de cada Junta.

ARTICULO QUINTO: El Administrador y Jefe de Compra Entró a Funcionar a las Junta Comunal de Los Naranjos, Junta Comunal de Bajo Boquete y Junta Comunal de Jaramillo desde el 02 de enero de 2020.

ARTICULO SEXTO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación.

PRESENTADO A CONSIDERACION DE LA SALA POR LA JUNTA COMUNAL DE LOS NARANJOS, JUNTA COMUNAL DE JARAMILLO Y JUNTA COMUNAL DE BAJO BOQUETE.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los diecisésis (16) días del mes de enero de 2020.



H. R. JOSÉ M. GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
16 DE ENERO DE 2020
“APROBADO”**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LICDO. JOSWAR S. ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL**



**LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA**





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 720-1321.



ACUERDO N°006
(Del 16 de enero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE CREA UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE RECARGOS A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTIENEN CUENTAS MOROSAS CON EL MUNICIPIO DE BOQUETE, EN LOS SERVICIOS DE AGUA Y BASURA DEL 16 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2020.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y

CONSIDERANDO:

Que existen contribuyentes que mantienen alta morosidad por efecto de atraso en sus pagos, en consecuencia los recargos acumulados, hacen difícil el pago de los servicios básicos de agua y basura.

Que el interés de este Municipio, a través de la Tesorería es reducir las cuentas morosas de agua y basura, creando leyes que propicien el desarrollo de este objetivo.

Que existen las condiciones económicas para que este Municipio pueda crear la Ley de Moratoria que incentive a los contribuyentes a cancelar sus deudas y actualizar sus pagos.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un periodo de moratoria a partir del dieciséis (16) de enero al veintiocho (28) de febrero de 2020. En el cual todo contribuyente que mantenga saldo moroso por los servicios de agua y basura; pueda cancelar su deuda sin objeto de recargo.

SEGUNDO: Queda claramente establecido que esta moratoria es solo para contribuyentes que cancelen en su totalidad la deuda con el Municipio de Boquete.

TERCERO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria

CUARTO: Presentado a la consideración de la sala por la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2020


H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
16 DE ENERO DE 2020

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIC. JOSWAR S. ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL




LICDO. MARELA CAMARENA
SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **EVELYN FENG QIU**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-963-1874, el establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO MULTIPRECIO**, ubicado en: El Llano, calle principal, finca 1849, corregimiento de Arraiján (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de enero de 2020. Atentamente, **JULIO CHUNG WONG**. Cédula No. 4-754-318. L. 202-107265495. Segunda publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 151-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ARIEL ANASTACIO ABSYRTHE DASTERAL vecino (a) de BARRIADA SANTA LIBRADA, Corregimiento ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, del Distrito de SAN MIGUELITO portador (a) de la cedula Nº 8-374-369, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº 2-638-16, según plano aprobado No: 020210-39031, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 3HAS + 5249.09 M2 Ubicada en la localidad de EL LIMÓN, Corregimiento de CABALLERO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:

NORTE:	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YESSICA MAILIN SANCHEZ RODRIGUEZ
SUR:	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MATILDE SANCHEZ SAMUDIO
ESTE:	CAMINO DE TIERRA 12.80 M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES
OESTE:	CAMINO DE TIERRA 12.80 M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES

GLOBO B:

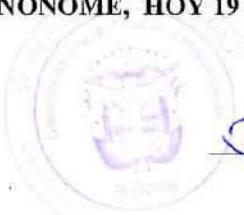
NORTE:	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YESSICA MAILIN SANCHEZ RODRIGUEZ
SUR:	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARCOS BERNAL DOMINGUEZ
ESTE:	CAMINO DE TIERRA 12.80 M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES
OESTE:	SERVIDUMBRE EXISTENTE 6.00 M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE



LICDA. BEXI PÉREZ
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202106587451



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N°8-7-081-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **VIRGINIA SANTOS CARRILLO**

Vecino (a) **24 DE DICIEMBRE** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE** del Distrito **PANAMÁ** Provincia de **PANAMA** Portadores de la cédula de identidad personal **Nº4-116-862**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº8-235-94 del 27 de MAYO DE 1994**, según plano aprobado **Nº 807-17-11580 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1994**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra **Patrimonial** que será segregada de la **FINCA N°89005, ROLLO 1772,COMP.DOC.5** adjudicarles con una superficie total de **OHAS+0,353.50M2**, que forman parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **24 DE DICIEMBRE** Corregimiento **24 DE DICIEMBRE** Distrito de **PANAMÁ** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GERTRUDIS DUARTE, RAUL GONZALEZ.

SUR: VEREDA DE 1.50 Y 4.00 A OTROS LOTES

ESTE: JULIAN PINZON.

OESTE: DOMINGO SANTOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMÁ**, o casa de la justicia de **24 DE DICIEMBRE**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **25** días del mes de **NOVIEMBRE** de 2019.

Firma:
Nombre: **Virginia Mendoza**
Secretaria Ad - Hoc.



Firma:
Nombre: **CATALINO GUEVARA**
Funcionario Sustanciador





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRQUI

EDICTO N° 225-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CARLOS ENRIQUE SERRACIN CARRERA Vecino** (a) de **MATA FRANCES** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-94-390** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0523-2015** según plano aprobado **404-04-25188** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2,001.59 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MATA FRANCES** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SEGUNDO EDUARDO DIAZ.

SUR: VEREDA DE TIERRA DE 6.00M A LA VIA PRINCIPAL DAVID-BOQUETE A OTROS LOTES,

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BARGAIN PRICE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GILBERTO AZAEL SAMANIEGO PEÑA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en el Despacho de Juez de Paz de **ALTO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 05 días del mes de **DICIEMBRE** de **2019**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 140

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) RUBIELA MARGARITA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, mujer,
panameña, mayor de edad, casada, con cedula de identidad personal No. 8-447-633,
con residencia en la Barriada El Harino, Casa No. 4974, Celular No. 6775-0888.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL DESMAYO de la Barriada ROJAS No.1, Corregimiento EL COCO donde HAY UN CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

FINCA 229496, CODIGO 8606, PROPIEDAD DE:

NORTE: RUBIELA MARGARITA RODRIGUEZ DE RICARDO CON: 22.68 MTS

SUR: CALLE EL CENTRO CON: 28.00 MTS

ESTE: CALLE DEL DESMAYO CON: 10.13 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 8.62 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (218.43 MTS 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre

De dos mil diecinueve.-

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202106518010

EDICTO No. 215

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) EDUARDO QUERIS CAMARGO, varón panameño mayor de edad, con cedula de identidad personal No.8-105-85, con residencia en La Chorrera Calle Matuna, Casa No. 2854.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "F" ESTE de la Barriada MATUNA Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8602

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.19.76 MTS

SUR: CALLE "F" ESTE CON: 20.67 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8602

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.48.10 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8602

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 47.75 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (968.72 MTS²) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de diciembre de dos mil diecinueve.

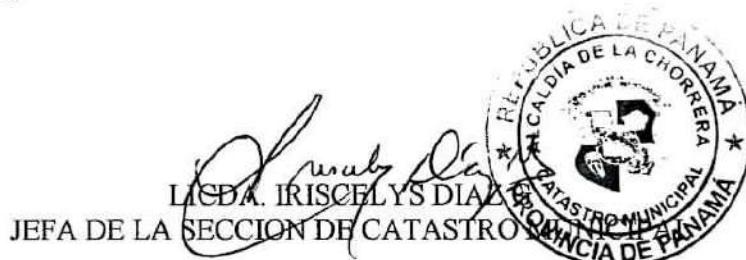
ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve.



LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO

GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021074/639

EDICTO No. 218

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) LEONEL ARNULFO DEL CID BATISTA, DOUGLAS ARMANDO
DEL CID GIL E INGRID DE LOS SANTOS DEL CID GIL, panameños, mayor de edad, casado y solteros, con cedula de identidad personal No.4-151-891.8-868 – 1930 y 8-886-1564, con residencia en Potrero Grande, Barriada Ministerial. -----

En sus propio nombre y en representación de _____ sus propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SOLIMAR de la Barriada PARC MINISTERIAL Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE SOLIMAR CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606 PROP. DEL
SUR: MUNICIPIO DE LA CHORRERA OCUP. REGINO RIVERA CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8602 PROP. DEL
ESTE: MUNICIPIO DE LA CHORRERA OCUP. ERIC LOPEZ CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606 PROP. DEL
OESTE: MUNICIPIO DE LA CHORRERA OCUP. JOSE ENTEEI CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUARADOS (600.00 MTS²)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19de diciembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LCDA. IRISCELYS DIAZG.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve.



LCDA IRISCELYS DIAZG.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



EDICTO No. 236

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) YANETH ARGELIS HERRERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-792-413, con residencia en La Pesa No. 1, Calle Ramiro, teléfono No. 6817-3798.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona _____

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE RAMIRO de la Barriada RAMIRO Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 104 COD. 8606

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 9.90 MTS

SUR: CALLE RAMIRO CON: 21.07 MTS

ESTE: VEREDA CON: 63.04 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO COD. 8606

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LACHORRERA CON: 44.04 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (620.54 MTS²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de diciembre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve.



LICDA. IRISCELYS DIAZ DE PANAMA JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 24-18

HACE SABER

La Suscrita Directora Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

Que el Señor (a), **MARTHA CECILIA ZUÑIGA DE OROBIO** con cédula de identidad personal N° 5-704-926 vecino de, Corregimiento DE **SANTA FE** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° 5-29-07 según plano Aprobado N° 501-16-1824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 2HAS+3676.31 M2, ubicada en la Localidad de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN**

Comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: PEDRO PEREZ, CAMINO DE ACCESO DE 5 METROS QUE CONDUCE A LA CARRETERA PANAMERICANA

SUR : ABRAHAM PRETTO Y RIO ZAPALLAL

ESTE: CAMINO DE ACCESO DE 5 METROS QUE CONDUCE A LA CARRETERA PANAMERICANA

OESTE: PEDRO PEREZ, Y PRIMER CICLO ZAPALLAL

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **SANTA FE** y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, **Dado en Santa Fé a los 26 día del mes de DE JUNIO DEL 2018.**

MARGARITAVILLEGA
DIRECTORA REGIONAL-
ANATI-DARIEN

LELIA LORE
Funcionaria Sustanciadora Encargada

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1044292/2



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 26-18

La Suscrita Directora Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

HACE SABER

Que el Señor (a), **MARTHA CECILIA ZUÑIGA DE OROBIO** con cédula de identidad personal N°, 5-704-926 vecino de, Corregimiento de **SANTA FE** de, Distrito de **CHEPIGAN**A, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° 5-46-07, según plano Aprobado N° 501-16-1823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de **0, HAS+1224.22 M2**, ubicada en la Localidad de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGAN**A Provincia de **DARIEN** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE. EFREN IBARGUEN Y CARRETERA PANAMERICANA

SUR : ISABEL VARGAS

ESTE : CARRETERA PANAMERICANA

OESTE: EFREN IBARGUEN Y ISABEL VARGAS

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGAN**A, de la **CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ** de **SANTA FE**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, **Dado en Santa Fé a los 26 día del mes de DE JUNIO DEL 2018.**

MARGARITA VILLEGA
DIRECTORA REGIONAL-
ANATI-DARIEN

LELIA LORE
Funcionaria Sustanciadora

GACETA OFICIAL
Liquidación.....202-107428936

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 001-20

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **DILCIA KATY BONILLA TORRES**, con cédula de identidad personal N° **8-742-563**, vecino (a) de Corregimiento de **TORTI**, Distrito de **CHEPO**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-1275-13**, según plano aprobado N° **501-06-2349** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **49HAS.+1809.86m²**, ubicada en la localidad de **GIGRALITO ABAJO**, Corregimiento de **PUERTO PIÑA**, Distrito de **CHEPIGAN**A, Provincia de DARIÉN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE ACCESO DE A OTRAS FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OKIA KERIBEL ALDEANO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DILCIA KATY BONILLA TORRES Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: OKIA KERIBEL ALDEANO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: OKIA KERIBEL ALDEANO.

OESTE: CAMINO DE ACCESO A OTRA FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGAN**A, (o) Casa de Justicia Comunitaria de Paz, **PUERTO PIÑA** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **SANTA FE**, a los **24** días del mes de **DICIEMBRE** del **2019**.



CARLOS YONEL ASPRILLA GOMEZ
Director Regional de la Provincia de DARIEN
ANATI – DARIEN



LELIA LORE
Funcionaria Sustanciadora Encargada
ANATI-DARIEN



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 002-20

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **DILCIA KATY BONILLA TORRES**, con cédula de identidad personal N° 8-742-563, vecino (a) de Corregimiento de **TORTI**, Distrito de **CHEPO**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1278-13, según plano aprobado N° 501-06-2354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **49HAS.+6269.36m²**, ubicada en la localidad de **GIGRALITO ABAJO**, Corregimiento de **PUERTO PIÑA**, Distrito de **CHEPIGAN**A, Provincia de DARIÉN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DILCIA KATY BONILLA TORRES Y CAMINO DE ACCESO A OTRAS FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO.

SUR: AREA DE ZONA COSTERA (200 METROS) Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR OKIA KERIBEL ALDEANO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: OKIA KERIBEL ALDEANO.

OESTE: CAMINO DE ACCESO A OTRA FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGAN**A, (o) Casa de Justicia Comunitaria de Paz, **PUERTO PIÑA** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **SANTA FE**, a los 24 días del mes de **DICIEMBRE** del 2019.


CARLOS YONEL ASPRILLA GÓMEZ
Director Regional de la Provincia de DARIEN
ANATI-DARIEN


LELIA LORE
Funcionaria Sustanciadora Encargada
ANATI-DARIEN

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-107 428822